



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN, PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

TEMA:

---

**“LA MUJER INDÍGENA Y EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA SEXUAL”**

---

**AUTORA:**

DINA LEONOR SUÁREZ MEDINA

**TUTOR:**

AB. MG. BORMAN VARGAS

AMBATO-ECUADOR

2021

**A. PAGINAS PRELIMINARES**

**TEMA:**

---

**“LA MUJER INDÍGENA Y EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE  
VIOLENCIA SEXUAL”**

---

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

Yo, PhD. Borman Vargas, en mi calidad de Tutor de Trabajo de Titulación denominado “LA MUJER INDÍGENA Y EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA SEXUAL”, certifico que el mismo fue elaborado por la señorita Dina Leonor Suárez Medina, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; y considerando que dicho proyecto de investigación reúne los requisitos técnicos, metodológicos, científicos, jurídicos y reglamentarios, autorizo su presentación ante el organismo pertinente a fin de que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión calificadora designada por el H. Consejo Directivo.

Ambato, 05 de octubre del 2021.

SUSCRIBO



PhD. Borman Vargas Villacrés

TUTOR

## **AUTORIA DE LA INVESTIGACIÓN**

Yo, Dina Leonor Suárez Medina, declaro que el trabajo de titulación denominado “LA MUJER INDIGENA Y EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA SEXUAL”, es de mi autoría, constituyéndose como un trabajo original que contiene ideas, criterios, resultados, conclusiones y recomendaciones emitidos en base a la investigación bibliográfica y de campo desplegadas en la presente investigación, siendo de mi exclusiva responsabilidad.

Ambato, 05 de octubre del 2021.

SUSCRIBO



Dina Leonor Suárez Medina

C.I 1850915792

AUTORA

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato para que haga uso de esta tesis o parte de ella como documento disponible para su lectura, consulta u otro proceso de investigación según las normas de la Institución.

Cedo los derechos de esta tesis para fines públicos de difusión, además apruebo la reproducción de ésta tesis dentro de las regulaciones de la Universidad Técnica de Ambato, siempre y cuando no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos como autora.

Ambato, 05 de octubre del 2021.

SUSCRIBO



Dina Leonor Suárez Medina

C.I 1850915792

**AUTORA**

**APROBACION DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los miembros del tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de Investigación “LA MUJER INDIGENA Y EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA SEXUAL”, presentado por la señorita Dina Leonor Suárez Medina, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....

**PRESIDENTE**

.....

**MIEMBRO**

.....

**MIEMBRO**

## **DEDICATORIA**

*Soli Deo Gloria.*

A mis padres Wilson Suárez y Dina Medina, porque gracias a su instrucción, esfuerzo y oraciones he podido culminar mi carrera universitaria.

A mi esposo Jeovanny Villafuerte por amarme como Cristo amó a la Iglesia, y ser mi compañero idóneo en este tiempo y para mi futuro profesional.

A mi hermana Ana Suárez por ser mi mejor amiga y brindarme su hombro para descansar.

A Lucas, herencia de Jehová.

**Dina Leonor Suárez Medina**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mi tutor, el doctor Borman Vargas, por sus virtudes y el ahínco, demostrados en la aportación de conocimiento no solo científico sino también para la aplicación de valores dentro mi proceder deontológico jurídico.

A los docentes de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de Técnica de Ambato, por sus palabras sabias, consejos y a quienes debo todo mi conocimiento.

A las comunidades indígenas de Salasaca y Cajabamba, por su colaboración y sin quienes no hubiera sido posible realizar este trabajo.

A Susanita y Martita, gracias infinitas por su colaboración.

**Dina Leonor Suárez Medina.**



## INDICE GENERAL DE CONTENIDO

<b>A. PAGINAS PRELIMINARES</b> .....	ii
<b>APROBACIÓN DEL TUTOR</b> .....	iii
<b>AUTORIA DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	iv
<b>APROBACION DEL TRIBUNAL DE GRADO</b> .....	vi
<b>DEDICATORIA</b> .....	vii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	viii
<b>INDICE GENERAL DE CONTENIDO</b> .....	ix
<b>INDICE DE TABLAS</b> .....	xi
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	xii
<b>ABSTRACT</b> .....	xiii
<b>B. CONTENIDOS</b> .....	1
<b>CAPITULO I.- MARCO TEÓRICO</b> .....	1
<b>1.1 Antecedentes investigativos</b> .....	1
<b>Fundamentaciones</b> .....	3
<b>Fundamentación legal</b> .....	3
<b>Fundamentación filosófica</b> .....	8
<b>Fundamentación axiológica</b> .....	9
<b>LA MUJER INDÍGENA</b> .....	12
<b>DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA SEXUAL</b> .....	27
<b>1.2 Objetivos</b> .....	41
<b>Objetivo General</b> .....	41
<b>Objetivos Específicos</b> .....	41
<b>CAPITULO II.- METODOLOGÍA</b> .....	42
<b>2.1 Métodos</b> .....	42
<b>Enfoque de la investigación</b> .....	42
<b>Paradigma crítico-propositivo</b> .....	42
<b>Método</b> .....	42
<b>Tipo de investigación</b> .....	43
<b>Investigación tipo exploratorio</b> .....	43
<b>Investigación tipo correlacional</b> .....	44
<b>Clases de investigación</b> .....	44
<b>Investigación de campo</b> .....	44
<b>Investigación documental</b> .....	45
<b>Técnica</b> .....	45

<b>Instrumento</b> .....	45
<b>Descripción y operacionalización de variables</b> .....	46
<b>2.2 Materiales</b> .....	48
<b>Recursos Humanos</b> .....	48
<b>Recursos Institucionales</b> .....	48
<b>Recursos Económicos</b> .....	49
<b>CAPITULO III.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	50
<b>3.1 Análisis y discusión de los resultados</b> .....	50
<b>Población</b> .....	50
<b>Muestra</b> .....	50
<b>Resultados y discusión de encuestas</b> .....	52
<b>3.2 Verificación de hipótesis</b> .....	72
<b>Cálculo del chi cuadrado</b> .....	72
<b>CAPITULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	76
<b>4.1 Conclusiones</b> .....	76
<b>4.2 Recomendaciones</b> .....	77
<b>A. MATERIALES DE REFERENCIA</b> .....	79
<b>Referencias bibliográficas</b> .....	79
<b>Anexos</b> .....	85

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	14
Tabla 2.....	16
Tabla 3.....	46
Tabla 4.....	47
Tabla 5.....	50
Tabla 6.....	52
Tabla 7.....	54
Tabla 8.....	55
Tabla 9.....	56
Tabla 11.....	59
Tabla 12.....	60
Tabla 13.....	61
Tabla 14.....	63
Tabla 15.....	64
Tabla 16.....	65
Tabla 17.....	67
Tabla 18.....	69
Tabla 19.....	72
Tabla 20.....	73
Tabla 21.....	74
Tabla 22.....	75

## INDICE DE FIGURAS

Figura 1 .....	53
Figura 2 .....	54
Figura 3 .....	55
Figura 4 .....	57
Figura 5 .....	58
Figura 6 .....	59
Figura 7 .....	60
Figura 8 .....	62
Figura 9 .....	63
Figura 10 .....	64
Figura 11 .....	66
Figura 12 .....	67

## RESUMEN EJECUTIVO

Este trabajo presenta una investigación encaminada por una parte a explorar a la mujer indígena dentro de los contextos: histórico, social y cultural, a manera de ilustrar su trayectoria y posición dentro del estado ecuatoriano. Así mismo, se analiza la situación actual y el cómo se maneja la violencia sexual irrogada en contra de la mujer dentro de las comunidades indígenas del Ecuador, cuando estas acuden a los sistemas de justicia ordinario o consuetudinario. Así, se configura un problema socio-jurídico, un fenómeno silencioso que ataca a la integridad sexual de miles de niñas, adolescentes, jóvenes y adultas. En esta línea, dentro de la metodología aplicada se utiliza el paradigma crítico-propositivo, a fin de analizar el fenómeno que aqueja a la víctima para proponer soluciones reales que respondan a la necesidad humana. El evaluar la aplicación y defensa de los derechos que cobijan a las mujeres que por riqueza cultural son indígenas, se determina como un campo muy poco explorado dentro del mundo jurídico. Por esta razón se presenta un análisis de datos real, recogido de la perspectiva de la comunidad indígena de las parroquias de Cajabamba y Salasaca, pertenecientes a la región andina del país. En efecto, se exponen resultados y conclusiones que son de interés para el mundo jurídico sobre el derecho a una vida libre violencia sexual y finalmente se recomienda la aplicación de un mecanismo de cooperación que permita a la mujer indígena acudir a una justicia integral sin atentar contra el pluralismo jurídico vigente en el país.

**Palabras Clave:** Mujer indígena, Violencia sexual, Derecho, Sistema de justicia ordinario, Sistema de justicia consuetudinario, Integridad sexual.

## ABSTRACT

This work presents an investigation aimed on the one hand to explore indigenous women within the contexts: historical, social and cultural, in order to illustrate their trajectory and position within the Ecuadorian state. Likewise, the current situation is analyzed and how the irrogated sexual violence against women is handled within the indigenous communities of Ecuador, when they go to the ordinary or customary justice systems. Thus, a socio-legal problem is configured, a silent phenomenon that attacks the sexual integrity of thousands of girls, adolescents, youth and adults. In this line, within the applied methodology the critical-propositional paradigm is used, in order to analyze the phenomenon that afflicts the victim in order to propose real solutions that respond to human need. Evaluating the application and defense of the rights that protect women who, due to their cultural richness, are indigenous, is determined as a very little explored field within the legal world. For this reason, an analysis of real data is presented, collected from the perspective of the indigenous community of the parishes of Cajabamba and Salasaca, belonging to the Andean region of the country. Indeed, results and conclusions that are of interest to the legal world on the right to a life free of sexual violence are presented and finally the application of a cooperation mechanism is recommended that allows indigenous women to seek comprehensive justice without threatening the legal pluralism in force in the country.

**Key Words:** Indigenous woman, Sexual violence, Law, Ordinary justice system, Customary justice system, Sexual integrity.

## **B. CONTENIDOS**

### **CAPITULO I.- MARCO TEÓRICO**

#### **1.1 Antecedentes investigativos**

Posterior al haber realizado un profundo estudio sobre la temática: “La mujer indígena y el derecho a una vida libre de violencia sexual”, no se han encontrado investigaciones que aborden literalmente la temática planteada, sin embargo, se ha previsto que no existen muchos antecedentes de esta investigación señalando a continuación los que se han podido indagar:

Dentro del repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar, se encuentra la investigación elaborada por Fiallo Monedero Liliam, con el tema: “*El derecho humano a una vida libre de violencia para las mujeres indígenas en el marco del pluralismo jurídico. Análisis de sus tensiones en Ecuador*”, trabajo investigativo en el que la autora concluye:

El examen de la normativa ecuatoriana, así como de las políticas públicas dirigidas a enfrentar la violencia contra mujeres indígenas y permitir su acceso a la Justicia, arroja que la manera en que se está concibiendo la obligación del Estado de garantizar derechos humanos al interior de sus territorios, sigue respondiendo a una lógica colonial, que se evidencia en el propio contenido que se le da a los derechos humanos y que terminan siendo impuestos a los miembros de las comunidades indígenas. En este sentido, afirmo que, a pesar del mandato de interpretar interculturalmente las normas y los hechos, el actuar de la Corte Constitucional, así como el diseño de las políticas públicas que involucran a las mujeres indígenas en la lucha contra la violencia de género, no responde adecuadamente al mismo (Fiallo, 2018, p.508).

Dentro de esta conjetura, la estimación sobre la mujer indígena y la violencia ejercida sobre ella, representa una fragmentación en el ejercicio del derecho, debido a que no

existe un estudio hermenéutico profundo del sentido literal de las diferentes normas jurídicas que velan por el bienestar y desarrollo de la mujer indígena. La ausencia del término interpretación cultural al momento de aplicar el derecho se ve reducida a un choque entre lo que se denomina como derecho ordinario y consuetudinario. Desde la implementación de políticas públicas en pro de la mujer se pueden identificar obstáculos que impiden un acceso a la justicia como son: la cosmovisión colonial, pertenecer a un grupo vulnerable, la auto identificación como indígena y los roles de género (Fiallo, 2018, p. 508).

Dentro del repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar, se encuentra también la investigación elaborada por Salgado Álvarez Judith, con el tema: “*Violencia contra las mujeres indígenas: entre las “justicias” y la desprotección. Posibilidades de interculturalidad en Ecuador*”, trabajo investigativo en el que la autora concluye:

La posibilidad de generar relaciones interculturales entre las justicias pasa por reconocer la colonialidad del poder y de la alteridad así como el carácter patriarcal de nuestras culturas y sociedades como obstáculos que deben ser superados. También he defendido la necesidad de entender la identidad como una construcción histórica cambiante y de asumir las debilidades y carencias recíprocas de las diversas culturas a fin de que el diálogo se concrete entre diferentes, pero iguales en valor y dignidad, sin que ninguna de las culturas sea vista como modelo del ideal a ser alcanzado sino que la relación intercultural permita un enriquecimiento mutuo a partir de los valores de las otras culturas que presentan un mayor reconocimiento del otro y la otra (Salgado, 2009, p. 10).

En resumidas cuentas, al existir conflictos por la identidad de las personas, su lugar de origen, la confusión de aplicación de las normas a sus controversias y la presencia del patriarcado en cuanto a la defensa de los derechos de la mujer indígena, se presume que aunque el derecho evoluciona de manera constante, la exclusión de abordar temáticas como la investigada, se ven truncadas por el desinterés de autoridades estatales y comunitarias cuando se trata de violación a los derechos de una mujer, una persona, un ser humano. Aunque la violencia es un tema de interés público, como

señala la autora aún no ha emergido un sistema de justicia que sea ideal pero que es necesario se consideren prioritariamente la diversidad cultural y el género a fin de aspirar una transformación social que excluya la discriminación y promueva la igualdad cuando una mujer indígena busca la protección de sus derechos (Salgado, 2009, p. 10).

## **Fundamentaciones**

### **Fundamentación legal**

#### **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo**

En el año de 1998, el Ecuador ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (1989), que trata sobre los pueblos indígenas y tribales, dicho documento compromete al país a que se respete el uso del derecho propio de los pueblos y nacionalidades indígenas, por lo tanto, es pertinente señalar:

#### **Artículo 8**

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.
3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes. (Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 1989, p.30-31)

## **Constitución de la República del Ecuador**



La Constitución de la República del Ecuador (2008), corrobora el principio señalado anteriormente, respecto a la justicia indígena en los siguientes términos:

**Art. 171.-** Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. (CRE.,2008, art.171)

Al abordar la temática sobre la mujer indígena y por pertenecer a los pueblos y comunidades indígenas como parte integrante del estado ecuatoriano, se señala en la Constitución de la República del Ecuador (2008): “**Art. 56.-**Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible”. Sobre la temática que se investiga, es pertinente señalar los siguientes derechos colectivos, mismos que deben ser aplicados en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

**Art. 57.-** Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural;

9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus

territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral;

10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que **no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres**, niñas, niños y adolescentes. (CRE., 2008, art.57, num. 2,9,10)

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), se destaca el artículo 11 numeral 2 que establece que por ninguna razón se podrá discriminar a las personas:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (CRE., 2008, art.11, num.2)

Esta disposición constitucional se ve fortalecida por lo establecido en el artículo 66 numeral 4, donde se enfatiza el derecho a la igualdad formal, material y a la no discriminación. Análogamente, el artículo 35 de la norma constitucional establece como grupos de atención prioritaria a las personas que se encuentran en situación de riesgo o personas víctimas de violencia sexual y doméstica, por lo que estas recibirán atención prioritaria y especializada con protección especial por parte del Estado. En cuanto a las disposiciones legales que regulan este ámbito, la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 66 numeral 3 literal b, señala que el derecho a una vida libre de violencia constituye parte del derecho a la integridad

personal, para lo cual, el Estado tendrá la responsabilidad de acoger medidas que erradiquen la violencia contra los grupos vulnerables, en este caso, las mujeres.

Por lo tanto, dentro de los Derechos de Libertad establecidos en la norma normarum, se reconoce una vida libre de violencia con especial señalamiento para los grupos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como grupos de mayor cuidado, protección y vulnerabilidad. En cuanto a la importancia de la violencia contra la mujer, al ser una grave afcción contra los derechos humanos, esta se eleva al rango de delito y señala la necesidad de contar con operadores de justicia especializados, como lo señala el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador.

Dentro de los derechos de protección determinados en la Constitución de la República del Ecuador (2008), toda persona que se crea asistida tendrá el derecho señalado en el artículo 75: “al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”. Por lo tanto, es deber del estado suministrar los recursos judiciales necesarios para que toda persona a la que se le hayan violentado sus derechos humanos, pueda denunciarlos.

### **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”**

Al exponer, por una parte, los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas a nivel internacional y nacional y así mismo los derechos que protegen a las personas víctimas de violencia sexual en especial a las mujeres, es también pertinente señalar que sobre el derecho a una vida libre de violencia sexual, la Convención de Belém do Pará señala dentro de su artículo 7 que los estados que suscriben deberán contrarrestar toda forma de violencia ejercida en contra de la mujer. Entre las disposiciones que conforman este artículo se determina la adopción de normativa legal interna que proteja a la mujer (lit.c), también exige a los estados parte incluir medidas legislativas a fin de transformar prácticas de tipo jurídico o consuetudinario que amparen la violencia contra la mujer (lit.e). Por lo tanto, evidentemente los instrumentos internacionales como nacionales que manejan el respeto de los derechos individuales condenan la violencia contra las féminas de la nación.

### **Código Orgánico Integral Penal**

Es importante señalar lo que engloba la violencia sexual, por lo tanto el Código Orgánico Integral Penal (2021) que entró en vigencia el 10 de agosto de 2014, es la normal legal que incorporó los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, por lo que se define la violencia sexual contra la mujer, donde: “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas”. Por lo tanto, la persona que incurra en este acto se la aplicará la pena máxima de las previstas para los delitos que atentan a la integridad sexual y reproductiva.

Dentro de la sección cuarta del Código Orgánico Integral Penal (2021), se encuentran los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, por lo tanto, se señalan los delitos como: Art.166 acoso sexual, Art. 167 estupro, Art. 170 abuso sexual y Art. 171 violación, mismos que atentan contra la integridad sexual de una persona, particularmente contra la mujer. En consecuencia, a las víctimas de violencia sexual se les garantizan sus derechos como la reparación integral, premisa que los administradores de justicia deben observar para resolver sus causas dentro del proceso penal, por lo que se acogerán mecanismos que permitan : “conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, art. 11, num. 2).

### **Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres**

Así mismo, la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018), determina la definición de violencia de género contra las mujeres en su artículo 4 numeral 1, que alude a una conducta o daño provocado en contra de una persona del género femenino y que atenta contra su integridad física, sexual, psicológica, dentro de lo público o privado (LOIPEVCM, 2018, art.4). Esta, es una clara evidencia de que, con esta norma orgánica y esta definición, la mujer se transforma en un sujeto de derechos que se afirman a su condición y vulnerabilidad, determinando que toda violencia contra la misma, presupone una violación a los derechos constitucionales, fundamentales y humanos.

## **Código Orgánico de la Función Judicial**

Dentro del Código Orgánico de la Función Judicial (2020), en su artículo 344 se determinan los principios de la justicia intercultural, donde la labor de los operadores de justicia ordinaria se remitirá a considerar: a) la diversidad, que representa el respeto al derecho y prácticas propias de los pueblos indígenas; b) igualdad, que simboliza la aplicación de medidas que permitan la participación expresa de las personas indígenas dentro de los procesos judiciales; c) Non bis in ídem, indica que cuando un asunto ha sido juzgado dentro de la jurisdicción indígena no podrá ser juzgado ni revisado nuevamente por la jurisdicción ordinaria ; d) Pro jurisdicción indígena, asegura la preferencia de la jurisdicción indígena en caso de conflicto con la jurisdicción ordinaria y e) Interpretación intercultural, que promueve la priorización de elementos culturales en la aplicación de derechos para las personas indígenas.

### **Fundamentación filosófica**

Según el artículo 1 de la Organización de Estados Americanos (1994), la violencia contra la mujer es todo acto o conducta que provoca agresión o daño ya sea físico, psicológico o sexual, dentro de la esfera pública o privada, con un enfoque en el género femenino. Este fenómeno socio jurídico, se cristaliza como una realidad que acaece a miles de mujeres indígenas de América Latina y que perjudica su desarrollo integral, causando inferencias negativas en su proyecto de vida. Además, es un fenómeno silencioso del cual no ha surgido una respuesta para su erradicación, es por tal que, con el ánimo de irrogar daño, se lesiona el bien jurídico protegido como es la integridad y declina el desarrollo integral para una vida libre de violencia (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2007).

Este problema, reconoce varios factores que permiten que el acto como tal se perpetúe. La violencia no considera la vulneración de derechos humanos de las personas, con más arraigamiento en las mujeres. Cabe destacar que este estudio se concentra en las repercusiones que provocan la violencia sexual y espiritual en contra de la mujer indígena, siendo un término general que engloba a niñas, adolescentes, jóvenes y adultas. La prevalencia de sumisión, subordinación, contexto social y organizativo ha provocado que en muchos ámbitos la mujer indígena no pueda surgir dentro de la sociedad con una vida digna, puesto que la impunidad que se le otorga a los casos de

violencia sexual deja en tela de duda la efectividad del acceso a la justicia con la debida diligencia que amerita (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

Las nacionalidades y pueblos indígenas poseen su derecho propio o derecho consuetudinario, por lo que se constituye su sistema de justicia, siempre y cuando este se enmarque dentro del respeto a los derechos humanos que promueven los estándares internacionales. Así mismo el sistema de justicia ordinaria tiene el deber de promover el derecho a su acceso para todos, a fin de cumplir con sus objetivos como lo enmarca la Constitución de la República del Ecuador y las disposiciones legales vigentes. Aunque estos dos sistemas de justicia tengan el mismo propósito, pueden suscitarse obstáculos que no permitan que la mujer indígena pueda hacer uso de sus derechos. Por lo que los paradigmas que enfrenta la mujer indígena son los sistemas patriarcales dentro de su comunidad, limitando su voz y participación, así mismo dentro de la justicia ordinaria se enfrenta contra la inaccesibilidad de justicia por el hecho de ser mujer e indígena.

Al no poder acceder a una justicia eficiente que proteja su integridad sexual, la mujer indígena puede verse dentro de problemáticas sociales como maternidad forzada, matrimonio infantil y abandono escolar. Estos problemas que surgen como causa-efecto de la violencia, permiten que las mujeres se vean en un círculo de inestabilidad y que trunca sus aspiraciones a futuro. En consecuencia, la construcción social indígena ante el tratamiento de estos casos presupone de un análisis integro que permita indagar cuan efectivo es el acceso que tienen las mujeres indígenas cuando se convierten en víctimas de violencia sexual, a fin de que el Estado genere mecanismos específicos que permitan que la mujer indígena conozca sus derechos y pueda acceder a un sistema de justicia que garantice el tratamiento de casos de manera estricta.

### **Fundamentación axiológica**

Todo ordenamiento jurídico formula un sistema de valores que se proyectan a través de los derechos humanos. Según Cárdenas (2010), determina que los valores son: “elementos extrínsecos, pero también intrínsecos al derecho; como elementos extrínsecos permiten la crítica y también la justificación y legitimidad del derecho positivo, y como elementos intrínsecos se incorporan al orden jurídico para orientarlo

hacia determinados fines” (p. 220). Eduardo García Máynez clasificó los valores del derecho, denominándolos también como valores jurídicos, presentando los siguientes:

### **Valores jurídicos fundamentales**

**Justicia.** - Garantiza el dar a cada quien lo que le corresponde, proveniente de la autoridad o de las consecuencias que devengan de las relaciones privadas. Por lo tanto, se reglamentan las relaciones entre personas iguales y se determina la dimensión al momento de dar y recibir.

**Seguridad jurídica.** – Asimila el contenido valorativo de todo el sistema jurídico que respalda la legalidad del derecho y del Estado, así mismo enfatiza la indispensabilidad de los contenidos de justicia que se enmarquen dentro de la Constitución, donde los derechos y libertades deben ser protegidos y aplicados.

**Bien común.** – Por naturaleza el ser humano es un ser social que convive de manera colectiva, el bien común se describe como la aspiración de que esta convivencia tenga sus cimientos en los modelos que investigan la manera de satisfacer las necesidades elementales de todos los miembros de la sociedad y en consecuencia también la felicidad de todo ciudadano.

### **Valores jurídicos consecutivos**

**Libertad.** – Se define como la autonomía que reprime toda coacción externa, con el objeto de realizar actividades o ejercer conductas determinadas, así como la capacidad de tomar decisiones y participar dentro de la sociedad. La libertad también se contempla como una obligación del estado y de ciertos grupos de individuos.

**Igualdad.** - Se enfoca en la equiparación de las personas dentro del estatus jurídico, donde todos ciudadanos son iguales, por lo que se alude a la paridad establecida dentro de las normas legales y la aplicación del derecho.

**Dignidad.** - La dignidad humana expresa de la persona su valor intrínseco, mismo que engloba un conjunto de rasgos de identificación que hacen de la persona, un ser único e irrepetible, por lo tanto, dentro del orden jurídico este valor que se convierte en principio exige determinados comportamientos y así mismo rechaza otros.

## Valores jurídicos instrumentales

Los valores instrumentales se conciben como medios para percibir un fin determinado, por lo mismo, estos aseguran la efectividad de los valores humanos a través de los principios aplicables a los derechos dentro del ordenamiento jurídico. Para aplicabilidad dentro de la temática se ha analizado el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), donde la aplicación de los derechos debe regirse a una serie de principios:

1. **EXIGIBILIDAD.** – Los derechos deben ser exigidos y propuestos individual o colectivamente a la autoridad competente para su cumplimiento.
2. **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.** – Todos somos iguales y gozaremos los mismos derechos y oportunidades, nadie puede ser discriminado, medidas de acción afirmativas por parte del Estado.
3. **APLICACIÓN DIRECTA.** – Son de aplicación directa los derechos y garantías, mismos que deben ser exigidos conforme a la norma constitucional.
4. **NO RESTRICCIÓN.** – Ninguna norma jurídica puede restringir derechos y garantías constitucionales.
5. **INTERPRETACIÓN PRO-HOMINE.** – La aplicación e interpretación de la norma constitucional se hará de la manera más favorable.
6. **UNIVERSALIDAD E INTERNACIONALIDAD DE LOS DERECHOS.** – Todos los derechos y garantías constitucionales son inalienables, indivisibles y de igual jerarquía.
7. **DIGNIDAD HUMANA.** – Los derechos y garantías de la Constitución no excluirán derechos de dignidad de los pueblos, comunidades y nacionalidades.
8. **PROGRESIVIDAD.** – Se aplicarán los derechos con jurisprudencia y políticas públicas, la norma constitucional no retorna, es inconstitucional las acciones u omisiones que vulneren el ejercicio de los derechos constitucionales.
9. **RESPONSABILIDAD POR VIOLACIÓN DE DERECHOS.** – Es deber del estado respetar y hacer respetar los derechos de la Constitución, cabrá la responsabilidad en la inadecuada administración a fin de reparar a la persona afectada y declarar la responsabilidad de los servidores públicos.



## **LA MUJER INDÍGENA**

### **Concepto de indígena**

En palabras de Stavenhagen (1992): “son indígenas los descendientes de los pueblos que ocupaban un territorio dado cuando éste fue invadido, conquistado o colonizado” (p. 88).

El término indígena o indio, se remonta a la invasión española dado que el territorio invadido se consideraba como “Las Indias”, por lo que en la época de conquista la terminología india representa a la naturaleza, traducido como contrario a cultura. Erróneamente por las concepciones antes descritas, hasta hoy en día a los indios se los ha determinado como incultos, empero el término indio se sintetiza como “natural”. En la Colonia el mismo término lo simbolizó como pueblos primitivos, es decir no se percibe un desarrollo cultural, contradiciendo los grandes conocimientos alcanzados y perfeccionados por las grandes civilizaciones asentadas en América. En esta misma época al no haber una adaptación por parte de los indios a los lineamientos europeos se los consideró como bárbaros y de hecho existió el debate si los indios eran o no personas. Finalmente, en la República al hablar del indio, este era sinónimo de “ignorancia, pobreza y subdesarrollo” (Tibán, 2009, p.33-34).

En la actualidad, según Tibán (2009), indio significa: “un sobrante del pasado no civilizado que estorba el progreso y en el mejor de los casos de lo considera como algo del pasado que puede servir para ser aprovechado comercial y turísticamente” (p.34). Por lo tanto, es posible denotar que los indígenas como seres humanos a lo largo de la historia han sido apartados en una clase inferior, con una inclinación a desaparecer si no se somete a la transformación. Cabe destacar que la identidad indígena es característica de los conocimientos culturales, el idioma, lazos comunitarios, identificación sociocultural y su vínculo con la naturaleza, como señala Ramón, citado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2006): “vivir para la tierra y no vivir de la tierra”.

### **Origen e historia de los indígenas**

En términos de Ayala (2008), se determina lo siguiente sobre el origen de los indígenas:

Hay un amplio acuerdo sobre el origen del hombre en América. Se sabe que vino del Asia por el estrecho de Bering, entre cuarenta y cincuenta mil años antes de Cristo. En el espacio que se ha llamado “Área Septentrional Andina”, que debe denominarse con mayor propiedad Andinoamérica Ecuatorial, y que corresponde al territorio del actual Ecuador, hay evidencias de poblamiento de hace doce mil años. (p.8)

Vestigios antiguos han sido encontrados en los valles de los Andes, en Quito, Chobsi y Cubilán, se han descubierto artefactos de basalto y obsidiana debido a que la caza era la actividad característica de los primeros habitantes. Así mismo en los valles bajos obtenían alimento por medio de la recolección; en los páramos se surtían de la caza de animales y plantas curativas. Al ser nómadas, los primeros habitantes residían en cuevas o edificaciones temporales que les permitían cazar, por lo tanto, las poblaciones se extendían (Ayala, 2008, p.8).

En los años 1300 y 550 a.C, en Andinoamérica Ecuatorial las sociedades tuvieron un avance significativo, puesto que con el incremento de la agricultura se generó el intercambio de productos entre los diferentes pueblos de las tres regiones. Además, dentro de este período se fabricaban instrumentos líticos, de hueso y madera. En los años 500 de nuestra era, explotó el desarrollo regional, continuo al desarrollo de integración. Esta integración configuró alianzas, la designación étnica de caciques como forma de señorío. A finales del siglo XV, se originó el Incario, dónde nuestros pueblos originarios fueron conquistados por incas del Sur de Perú. Dentro de estas luchas de destaca la participación de Huayna Cápac, que con éxito venció las fuerzas de Caranqui-Cayambe, contrayendo nupcias, y procreando a Atahualpa su hijo. Al nombrar a este guerrero, se alude al período de la Colonia, dónde finalmente se da inicio a la conquista y opresión contra los indígenas por parte de los españoles (Ayala, 2008, p.8).

### **Clases de indígenas**

Para el Consejo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, (CODENPE), en el Ecuador se encuentran 14 nacionalidades y 18 pueblos indígenas. En consecuencia, es necesario conocer el concepto de nacionalidad indígena y pueblo indígena.

- **Nacionalidad.** – Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), citado por el Laboratorio de interculturalidad de FLACSO Ecuador – CARE Ecuador (2016), determina que la nacionalidad es:

Conjunto de pueblos milenarios anteriores y constitutivos del Estado ecuatoriano, que se autodefinen como tales, que tienen una identidad histórica, idioma, y culturas comunes, que viven en un territorio determinado mediante sus instituciones y formas tradicionales de organización social, económica, jurídica, política y ejercicio de autoridad. (p.13)

- **Pueblo indígena.** - Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), citado por el Laboratorio de interculturalidad de FLACSO Ecuador – CARE Ecuador, determina que los pueblos indígenas son: “las colectividades originarias, conformadas por comunidades o centros con identidades culturales que les distinguen de otros sectores de la sociedad ecuatoriana, regidos por sistemas propios de organización social, económica, política y legal” (p.13).

**Tabla 1**

*Nacionalidades del Ecuador*

<b>Región</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Provincias</b>	<b>Total población</b>
<b>COSTA</b>	Awá	Carchi, Esmeraldas, Imbabura	3.082 (datos CODENPE)
	Chachis	Esmeraldas	8.040 (datos CODENPE)
	Épera	Esmeraldas	300 (datos 2011)
	Tsa’chila	Santo Domingo de los Tsa’chila	2.640 (censo de 1997)

<b>AMAZONIA</b>	Achuar	Pastaza y Morona	5.440 (datos 1998)
	Andoa	Pastaza	800 (datos CODENPE)
	Cofán	Sucumbíos	800 (datos CODENPE)
	Huaoraní	Orellana, Pastaza y Napo	2.200 (datos 1999)
	Secoya	Sucumbíos	380 (datos CODENPE)
	Shiwiar	Pastaza	697 (datos 1992)
	Shuar	Morona, Zamora, Pastaza, Napo, Orellana, Sucumbíos, Guayas, Esmeraldas.	110.000 (datos CODENPE)
	Siona	Sucumbíos	360 (datos CODENPE)
	Zápara	Pastaza	450 (datos 2001)
	Kichwa	Sucumbíos, Orellana, Napo y Pastaza	80.000 (datos 2001)
<b>SIERRA</b>	Kichwa (Sierra)	Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Bolívar, Cañar, Azuay, Chimborazo, Loja, Zamora, Napo	2'000.000 (datos DINEIB)

**Nota.** Fuente: Laboratorio de interculturalidad de FLACSO Ecuador – CARE Ecuador (2016).  
 Investigadora: Dina Suárez

**Tabla 2**

*Pueblos indígenas del Ecuador*

<b>Región</b>	<b>Pueblo</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Población</b>	<b>Lengua</b>
<b>SIERRA</b>	Chibuleo	Provincia de Tungurahua, cantón Ambato	12.000	Kichwa y español
	Cañarí	Azuay, en los cantones: Cuenca, Gualaceo, Nabón, Santa Isabel, Sigsig y Oña.  Cañar, en los cantones: Azogues, Biblián, Cañar, Tambo, Déleg y Suscal	150.000	Kichwa y español
	Karanki	Provincia Imbabura, cantones: Ibarra, Antonio Ante, Otavalo y Pimampiro.	6.360	Kichwa y español
	Cayambi	Provincias: Pichincha, en los cantones: Quito, Cayambe y Pedro Moncayo. Imbabura en los cantones: Otavalo y Pimampiro. Napo, en cantón El Chaco.	147.000	Kichwa y español.

Kisapincha	Provincia de Tungurahua, en los cantones: Ambato, Mocha, Patate, Quero, Pelileo y Tisaleo.	12.400	Kichwa y español.
Kitukara	Provincia de Pichincha, en los cantones: Quito y Mejía.	100.000	Kichwa y español.
Panzaleo	Provincia de Cotopaxi en los cantones: Latacunga, La Maná, Pangua, Pujilí, Salcedo, Saquisilí y Sigchos.	53.738	Kichwa y español
Natabuela	Provincia de Imbabura, en los cantones: Antonio Ante e Ibarra.	15.000	Kichwa y español.
Otavalo	Provincia de Imbabura, en los cantones: Otavalo, Cotacachi, Ibarra y Antonio Ante.	65.000	Kichwa y español.
Purwá	Provincia de Chimborazo, en los cantones: Riobamba, Alausí, Chambo, Guamote, Pallatanga, Penipe y Cumandá.	400.000	Kichwa y español.
Palta	Provincia, Loja en el cantón Paltas	24.703	Español

	Salasaka	Provincia, Tungurahua, en el cantón San Pedro de Pelileo.	12.000	Kichwa y español
	Saraguro	Provincias: Loja, en los cantones: Saraguro y Loja. Zamora Chinchipe en el cantón Zamora.	50.000	Kichwa y español.
	Waranka	Provincia de Bolívar, en los cantones: Guaranda, Chillanes, Echandía, San Miguel y Caluma.	67.748	Kichwa y español.
<b>COSTA</b>	Huancavilca	Provincia de Santa Elena. Provincia del Guayas: desde la Isla Puná hasta el sur de la provincia.	100.000	Español
	Manta	Provincia de: Manabí en los cantones: Portoviejo, Manta, 24 de Mayo, Puerto López, Jipijapa, Montecristi.  Guayas, en los cantones: Santa Elena, Playas y Guayaquil.	168.724	Español
	Secoya	Provincia de Sucumbíos, en los cantones:	380	Paicoca

<b>AMAZONÍA</b>		Shushufindi y Cuyabeno.		
	Siona	Provincia de Sucumbíos, cantones: Putumayo y Shushufindi.	360	Paicoca y español
	Cofán	Provincia de Sucumbíos, cantones: Lago Agrio, Cuyabeno y Sucumbíos.	800	A'ingae

**Nota.** Fuente: Laboratorio de interculturalidad de FLACSO Ecuador – CARE Ecuador (2016).

### **Concepto de la Mujer indígena**

La mujer indígena es aquella persona humana, del sexo femenino con identificación cultural dentro de un estado, nación o comunidad. La mujer indígena conserva un papel esencial como parte de su población, puesto que de manera generacional es ella, quien transmite los saberes y costumbres, amando siempre la naturaleza y la tierra que la cultiva y protege, (Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, 2017).

Según Dolores Cacuango, mujer indígena y activista: “Somos como la paja del páramo que se arranca y vuelve a crecer y de paja de páramo sembraremos el mundo”. En tal sentido, la expresión runa-warmi (kichwa) se determina dentro nuestro léxico, como mujer indígena, que de manera definitiva se remite a la expresión de feminidad y realce cultural para la protección de la interculturalidad a través del tiempo y las generaciones. Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017): “el término “mujeres indígenas” incluye a las mujeres de todas las edades, desde las niñas hasta las mujeres adultas mayores”. Como criterio clave, la auto-identificación con un pueblo o comunidad aduce como resultado la esencia de ser considerada como mujer indígena.

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2013), sobre la pregunta ¿Quién es la mujer indígena?, se propone:



Las distintas formas de ser mujer en el mundo indígena están conformadas por las construcciones particulares de género de los pueblos a los que pertenecen, por las diversas realidades socioterritoriales de cada uno de ellos, así como por las adecuaciones en relación con la sociedad dominante. Por eso, las mujeres indígenas no constituyen un grupo homogéneo, sino que presentan una gran diversidad de situaciones, necesidades y demandas. (p.17)

Existe dificultad al tratar la construcción cultural del género dentro de los pueblos indígenas, debido a que escasa es la literatura que explora la situación de las mujeres indígenas. En las sociedades la sumisión distributiva de la mujer hacia el hombre es una realidad inminente, en cuanto a los pueblos indígenas constituidos en base a su parentela, poder y la posición entre hombres y mujeres depende de sus disposiciones normativas en torno a su familia, matrimonio y domicilio. Estas normas son aquellas que determinan las relaciones sociales y así mismo los derechos en cuanto a bienes, salud, educación, entre otros. Por lo tanto, el estatus de una mujer indígena cuyo pueblo conserve lazos de estirpe bilateral y residencia matrilocal alcanza a ser mayor que de aquella que pertenece a un pueblo con normas netamente patriarcales y residencia patrilocal.

### **Mujer indígena en el Ecuador**

A finales del siglo XIX se produjo un reordenamiento de la población, dentro del período presidencial del señor Galo Plaza, como señala Prieto (2015): “los orígenes de la idea de desarrollo están asociados a un plan económico internacional propuesto por Nelson Rockefeller, Coordinador de Asuntos Interamericanos del gobierno de los Estados Unidos” (p.30). Es en este punto que el Ecuador con el propósito de que la capacidad productiva prospere, se hizo miembro del programa Misión Indígena Andina, auspiciado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Este programa concentró su intervención en las comunidades indígenas, con fuertes intenciones de mejorar la realidad rural en cuanto a: “la sanidad, la diversificación y mejoramiento productivo y la consolidación de las credenciales ciudadanas de la

población” (Prieto, 2015, p.31). Dentro de esta coyuntura aparecieron y surgieron las cuestiones relativas a la “mujer indígena”.

Dentro del propio liberalismo como señala O’Connor citada por Prieto (2015), las mujeres indígenas estaban sujetas a una familia enajenada, en el sentido de que las deudas del líder masculino de la familia obligaban a que su mujer e hijos le pertenecieran al amo o patrón. Aunque la mujer indígena era parte del trabajo familiar no remunerado, la sumisión al varón indígena no era consecuencia de la autoridad misma sino de su pensamiento conservador, que se vislumbraba como un impedimento para la modernidad.

### **La mujer indígena y su desarrollo en la zona central del país en el ámbito afectivo del hogar**

En inicios del siglo XX, como señala Parsons citado por Prieto (2015): “La familia estaba constituida por una parentela ampliada y miembros allegados; las mujeres trabajaban y parecen haber tenido roles importantes en las decisiones y en la vida hogareña y comunitaria”. En los diccionarios Kichwa no se maneja la definición de familia pero si el *ayllu*. Dentro de los roles de género, se puede visibilizar una conjetura sobre el sustento del hogar por parte del hombre y mujer indígenas, como una unidad económica balanceada, así lo señala Garcés (1941):

El hogar indígena [...] no es sino un transitorio refugio nocturno, puesto que la familia emprende diariamente el éxodo total hacia los lugares de trabajo. Y no importa que haya hijos lactantes o menores, pues la madre los carga de todos modos y tiene suficiente habilidad para asegurarlos a sus espaldas sin interrumpir su trabajo en ningún instante. (Garcés, 1941, p.30)

Según el pensamiento de Monsalve (1943), las mujeres indígenas son aquellas: “que no sirven solo para la procreación, sino que viven en función de varios fines: compañía y consejería, matriz de hijos y fuerza de trabajo” (p.342). Dentro de estas conceptualizaciones y esta esfera de tiempo, existe un significativo trabajo por la pareja indígena, por lo que se les denominaba como una raza “moral”, aunque el pensamiento de la época como señala Prieto (2015) era: “el marido considera a su

mujer como su objeto y, a la vez, ella se considera como propiedad de su marido” (p.43).

### **La mujer indígena, acceso a las “justicias”**

Para Birgin y Gherardi (2008), el acceso a la justicia se determina como la puerta para arribar al sistema judicial, y que dicha apertura se basa en el servicio de justicia diligente que permita no solo el pronunciamiento judicial sino una respuesta dentro de un tiempo considerable y finalmente, de forma necesaria este acceso permite que los ciudadanos posean el conocimiento de sus derechos, el modo de su ejercicio y de percibir el acceso a la justicia como un derecho, el cual, el Estado estará obligado a hacerlo valer.

- **Sistema de justicia ordinario.** - Sobre la perspectiva de Sócrates: “sin la justicia, el hombre no puede llevar una vida buena y tan sólo quien lleva una vida buena puede ser feliz, y, por tanto, únicamente el hombre justo puede ser feliz”. Para Borja (2011), la justicia es el poder de dar a cada quien lo que le corresponde, por una persona facultada de forma legal para hacerlo, en base a los principios de ética y conducta disciplinada. La aplicación correcta de normas y disposiciones legales contribuye a la adopción de una justicia íntegra de acuerdo al ordenamiento jurídico del estado, confirmando así la concepción de la pirámide de Kelsen.

En razón de ser asistidas por el sistema de justicia ordinario, del estudio realizado por Prieto (2015), se desprende que las mujeres indígenas acudían a las cortes con voz de protesta. La casuística usual se debía a los divorcios “perfectos” (mutuo consentimiento) e “imperfectos” (por sevicia atroz, falta de provisión de alimentos y protección básica); casos como calumnias también eran presentados por hombres y mujeres, sin embargo, en cuestión de herencias como señala Prieto (2015): “si bien las mujeres parecen estar atentas al proceso de herencia, este se transforma en un evento que da voz y espacios de maniobras únicamente a los hombres” (p.69), esto en razón de que cuando las mujeres debían comparecer en estos procesos, la representación la ejercían sus cónyuges. Así mismo la autora determina que: “los procedimientos legales contribuyeron a establecer un páter familias y un orden patriarcal” (p.72). En síntesis, la autora señala que:

La aparición de las mujeres en los juzgados se lleva a cabo intermediada por abogados, traductores, esposos, padres y testigos, quienes las introducen y acompañan en sus recorridos por el sistema estatal judicial en posiciones en las cuales sus voces son poco audibles; quedan en muchas ocasiones sujetas a la lógica estatal y a las agendas de los intermediarios, aunque también proponen y pelean por temas de su propio interés. Las mujeres, entonces, reconocen la existencia de un sistema judicial que eventualmente puede protegerlas y, por esta vía, imaginan al estado al tiempo que son estatizadas. (Prieto, 2015, p. 88)

- **Sistema de justicia consuetudinario.** - Para Luque, Ortega y Carretero (2019), la Justicia Indígena se define como:

Aquellas prácticas ancestrales resultantes de las costumbres de cada comuna, pueblo y nacionalidad indígena en las que las autoridades elegidas por sus habitantes regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflictos que se desarrollan dentro de su comunidad. Es importante señalar que las sanciones y el procedimiento de ejecución de las mismas van acorde de la cosmovisión de cada comunidad indígena. (Luque, Ortega y Carretero, 2019, p.27)

Así mismo, la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (2010) determina que la justicia indígena es un mecanismo de justicia que tiene estricto apego a sus costumbres a fin de aplicarlas a través de sus dirigentes, los cuales conocen los conflictos en cuanto a las relaciones sociales de la comunidad. Con el propósito de mantener la armonía, los dirigentes indagan medidas para “compensación o resarcimiento” sobre el daño causado y un escarmiento por cierto número de miembros de la comunidad. Estas decisiones se adoptan a través de asamblea comunal, no existiendo materias dentro de su sistema de justicia, permitiendo esto la aplicación de medidas para sus controversias.

## **Ejemplo de proceso jurídico indígena**

### **CASO LA COCHA II**

#### **Antecedentes**

Este caso suscitó dentro de la comunidad La Cocha, parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi. Se ha referido el caso la Cocha II debido a que en el año 2002 dentro de la misma comunidad se administró justicia en el caso por asesinato de Maly Latacunga, mismo que fue reconocido como válido por la justicia ordinaria. Por lo tanto, los hechos se remiten al 9 de mayo del 2010, día en que una gran presencia de comuneros era visible en el lugar por motivo de celebración de fiestas matrimoniales. Marco Antonio Olivo Pallo, perteneciente a la comunidad la Cocha también asistió al evento, quien a eso de las 8pm habría tenido una riña con 5 jóvenes de la comunidad de Guantopolo, mismos que lo trasladaron a la plaza central, donde en conjunto lo agredieron y fue estrangulado por uno de ellos, culminando el hecho al colgarlo con su propia correa de una valla de la plaza. Alex Cunuhuay, familiar de la víctima dio a conocer el suceso alertando a toda la comunidad y en compañía de otros trasladaron a la víctima hasta el Hospital Claudio Benatti, donde su deceso fue confirmado (Corte Constitucional del Ecuador, 113-14-SEP-CC, 2014).

#### **Proceso de juzgamiento indígena**

**Willachina.-** Esta fase también conocida como ruego de las víctimas a las autoridades comprende el poner en conocimiento de las autoridades el delito a fin de que su intervención sea inmediata, por lo que el día 10 de Mayo, familiares de Marco Antonio Olivo Pallo dieron a conocer el delito con información sobre los responsables.

**Tapuykuna.-** Esta etapa comprende la investigación a través de averiguaciones para conocer las circunstancias del conflicto, por lo que las autoridades formaron la comisión de averiguaciones y de búsqueda para dar con el paradero de los responsables, deteniendo a los involucrados. Se realizó una asamblea general donde se procedió a obtener versiones sobre el asesinato y posteriormente se dejó a los sospechosos bajo custodia por una comisión de seguridad.

**Chimpapurana.-** En esta fase los involucrados exponen sus versiones de manera pública y verbal, las autoridades los escuchan y emiten criterios sobre lo manifestado. Al culminar, bajo el criterio unánime de la asamblea y de los líderes, el veredicto determinó que los implicados eran culpables del asesinato.

**Kishpichirina.-** Esta fase alude a la resolución que impone la asamblea y los líderes de la comunidad, que se registra a través de elaboración de actas sobre la sanción impuesta, donde la sanción más fuerte correspondía al autor principal quien sería juzgado en al final. Así mismo dentro de esta fase se abre un espacio donde los dirigentes proponen los tipos de castigos que pueden ser secundados por la asamblea.

**Paktachina.-** En esta fase se ejecuta la resolución adoptada en Asamblea General, a los responsables quienes respondían a los nombres de: Flavio Hernán Candelejo Quishpe, Kleber Fernando Chaluiza Umajinga, Wilson Ramiro Chaluiza Umajinga e Iván Candelejo Quishpe, se les impuso la sanción de indemnizar a la madre del fallecido Marco Antonio Olivo Pallo por cinco mil dólares, dinero que fue entregado a la comunidad la Cocha por parte de los familiares del difunto para servicio de la comunidad; así mismo su expulsión de la comunidad por el lapso de dos años; ser parte de un proceso de rehabilitación; dar una vuelta por la plaza centro de la comuna cargando un quintal de tierra, desnudos; mediante el acto de curación recibir látigos de cada dirigente conjuntamente con baño de agua y ortiga por treinta minutos y finalmente pedir perdón de manera pública. La sanción para Orlando Quishpe, actor principal fue: recibir un fuate de cada dirigente; caminar por la plaza centro cargando un quintal de tierra; baño de agua con ortiga por cuarenta minutos; trabajo comunitario por cinco años y pago indemnizatorio de mil setecientos cincuenta dólares para la madre del fallecido.

### **Análisis**

Luego de aplicación de justicia por el sistema indígena se generaron una serie de acciones dentro del sistema ordinario. El fiscal Washington Pesantes, el ministro de gobierno y el ministro de justicia de aquel entonces, intentaron que el caso sea llevado a la justicia ordinaria, en consecuencia avocó conocimiento el Juez primero de Garantías Penales de Cotopaxi, por lo que por decisión judicial se dictó la privación de libertad para responsables del asesinato y para los dirigentes de la Comunidad La

Cocha, la comunidad presentó acción de amparo y los dirigentes fueron liberados por decisión de la Corte de Justicia de Cotopaxi. Por lo tanto, Víctor Manuel Olivo Pallo presentó la acción extraordinaria de protección al tenor del artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, esto en razón de no se le dio la validez a la resolución de la justicia indígena adoptada, vulnerando los derechos constitucionales.

Los motivos de esta demanda se fundamentaron en la interrupción del acatamiento la resolución indígena por la intervención de la justicia ordinaria, lo que provocaba un doble juzgamiento como señala el principio “Non bis in ídem. - Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento”. El 12 de agosto de 2010 la Corte Constitucional realizó un análisis del caso, donde los hechos acaecidos no constituían conflicto interno, dado que decisiones adoptadas en Asamblea general anteponen el equilibrio armonioso de la comunidad y no se contempla el resolver sobre la afectación el bien jurídico de la vida, constituyéndose entonces un acto contrario a los derechos constitucionales.

La Corte sustenta sus afirmaciones puesto que es al Estado a quien le corresponde tomar medidas para suprimir toda conducta que atente contra la vida, equiparado con el *ius cogens* que activa todo medio y mecanismo sea nacional o internacional para efectivizar la protección de los derechos humanos. En otras palabras, la obligación *erga omnes* como valor de orden para el Estado define la vida como bien trascendental y de protección ante cualquier situación en todo el territorio nacional (Art. 66. 1 CRE.; Art. 343 Código Orgánico de la Función Judicial, 2020). Consecuentemente en la *ratio decidendi* la corte se ratificó en que el actuar del ministerio público y de la justicia penal ordinaria se fundamentó en la obligación constitucional de investigación y juzgamiento, por lo que no se configuró el *Non bis in ídem* o doble juzgamiento. Por lo que el Sistema de Derecho Penal Ordinario está facultado para sancionar los casos que atenten contra la vida, aun cuando los responsables sean miembros de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas, que puedan ocurrir o no dentro de su jurisdicción.

## **DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA SEXUAL**

### **Concepto de Derecho**

Para Cabanellas (1979), el derecho (con minúscula):

Constituye la facultad, poder o potestad individual de hacer, elegir o abstenerse en cuanto a uno mismo atañe, y de exigir, permitir o prohibir a los demás; ya sea el fundamento natural, legal, convencional o unilateral, nos encontramos frente al derecho subjetivo.

Así también, el mismo autor determina que el Derecho (con mayúscula) es:

Expresar el orden o las órdenes que integran el contenido de códigos, leyes, reglamentos o costumbres, como preceptos obligatorios, reguladores o supletorios establecidos por el poder público, o por el pueblo mismo a través de la práctica general reiterada o de la tradición usual; configura entonces el denominado Derecho objetivo (Cabanellas,1979).

En palabras del jurista, el Derecho tiene dos aristas distintas donde el derecho subjetivo es disímil al derecho objetivo, asumiendo que el ordenamiento jurídico lo respalda como elemento extrajurídico. Contrario a esta premisa, Kelsen citado por Álvarez (2001) determina: “el objeto de la Ciencia del Derecho es un objeto formal”. Este pensamiento se respalda en que tanto el derecho objetivo como subjetivo se configura como “pura forma jurídica”. Por lo tanto, para el autor, únicamente preexiste la norma jurídica y señala que la norma jurídica: “expresa la voluntad del Estado de comportarse de determinada manera si se dan ciertas condiciones, sólo queda concluir que tal norma se convierte en un derecho subjetivo cuando una de esas condiciones resulta ser una manifestación del sujeto” (Álvarez, 2001, p.36).

El sujeto en consecuencia se convierte en titular del derecho, empero, cualquier sujeto tiene un deber impuesto por la norma jurídica, y este deber de otra persona hacia el titular del derecho se convierte en su derecho subjetivo. Explícitamente Kelsen ejemplifica su teoría en razón de que la norma jurídica instituye dos deberes: 1) El Estado tiene el deber de aplicar una sanción y 2) El súbdito tiene el deber de obrar de



manera determinada, consecuentemente su incumplimiento se traduce como una condición para el deber referido inicialmente. Es prominente señalar que se crean dos derechos subjetivos cuando la norma jurídica es puesta a disposición de un individuo: derecho sobre el comportamiento del Estado y del otro sujeto (Álvarez, 2001, p.36).

### **Clases de derechos constitucionales**

El Estado y sus reglas fundamentales se han compactado en disposiciones escritas que se distinguen como Constituciones (Vallejo, 1997, p.84). Por lo que cada Estado democrático posee su *norma normarum*, en consecuencia, dentro de la obra de Chiriboga y Salgado (1995) se determina que la prioridad del Estado debe ser:

Garantizar, en forma eficaz y permanente, los derechos y garantías de los habitantes, es decir, que los hombres y mujeres puedan ejercitar sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales prescritos en la Constitución y demás leyes secundarias e instrumentos internacionales (p.65).

Por lo tanto, el Estado tiene la obligación de observar los derechos fundamentales que todas las personas humanas poseen por razón de ser humanos, además estos derechos humanos han sido agregados a la Constitución con el propósito de que sean aplicados de manera jurídicamente obligatoria y a los que las demás normas secundarias deben someterse. La titularidad de estos derechos corresponde a todos los individuos de la especie humana, en consecuencia, el Ecuador ha tenido un largo proceso de compendio de los derechos desde los civiles y políticos entre 1875 y 1925. Los derechos económicos y sociales se incorporaron en la Constitución de 1967 (Vallejo, 1997, p.66-67). Por lo que sucesivamente en la línea de tiempo, ante la necesidad de los titulares de los derechos se han enlistado los derechos que actualmente se encuentran determinados en la Constitución del 2008.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) dentro del Título II, se encuentra el catálogo de Derechos desde el capítulo segundo hasta el capítulo octavo, los cuales se enlistarán a continuación:

- Capítulo Segundo: Derechos del Buen Vivir.

- Capítulo Tercero: Derechos de la Personas y Grupos de Atención Prioritaria.
- Capítulo Cuarto: Derechos de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades.
- Capítulo Quinto: Derechos de Participación.
- Capítulo Sexto: Derechos de Libertad.
- Capítulo Séptimo: Derechos de la Naturaleza.
- Capítulo Octavo: Derechos de Protección.

### **Derechos de los grupos vulnerables**

Para Pérez (2005), los grupos vulnerables son: “aquellos que, ya sea por su edad, raza, sexo, condición económica, características físicas, circunstancia cultural o política, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados” (p.846). El ser humano tiene la perspectiva de que mayoritariamente o minoritariamente somos todos vulnerables, por razones de: economía, etnia, formación académica, entre otras. Stirling citado por Pérez (2005) señala que se pueden identificar distintos tipos de vulnerabilidad como: “vulnerabilidad por: idiosincrasia, natural, por recursos, social y cultural”.

Por lo tanto, con el objeto de proteger a dichos grupos vulnerables ha sido imperioso dentro del Derecho, instituir en los instrumentos jurídicos: derechos, preceptos y políticas peculiares. Dentro del capítulo tercero del catálogo de Derechos de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se encuentran los Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria. A los titulares de estos derechos el Estado prestará protección especial y los cuales se encuentran especificados en el artículo 35 de la norma constitucional, como son:

- Personas adultas mayores.
- Niñas, niños y adolescentes.
- Mujeres embarazadas.
- Personas con discapacidad.
- Personas privadas de la libertad.
- Personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad.
- Personas en situación de riesgo.
- Personas víctimas de violencia doméstica y sexual.

- Personas víctimas de maltrato infantil.
- Personas víctimas de desastres naturales o antropogénicos.

Todos estos grupos se encuentran en condición de doble vulnerabilidad, por lo que las condiciones que establecen su existencia se remiten a su contexto, necesidades y primacía en atención.

### **Derechos colectivos**

En palabras de Baptista (2007), los derechos colectivos son:

Derechos reconocidos a grupos especiales, se justifican y tienen sentido solamente cuando se trata de derechos de grupos minoritarios que, por estar en condiciones de desventaja respecto a la mayoría de la población de un determinado Estado, debe promoverse su inclusión en un marco de respeto a su condición diferente, pero bajo un criterio de supeditación a los derechos generales, comunes a la población mayoritaria. (p. 23)

Al referirse a los derechos colectivos se alude directamente a los derechos de tercera generación, los cuales son comunes a toda persona humana y así mismo se ejercen de forma común en la sociedad. Para Baptista (2007), los derechos colectivos tienen se remiten a derechos como: “derecho al desarrollo, a la paz, a un medio ambiente sano, a la autodeterminación de los pueblos, etc., los reconocidos a grupos específicos (mujeres, niños/as, jóvenes, personas de la tercera edad, con discapacidad...) y los específicos de pueblos indígenas” (p.22). Los derechos colectivos de los pueblos indígenas, se concebirán como aquellos que les avalan la oportunidad de tomar decisiones colectivas que se acoplen a su forma de interpretar el mundo, de manera que mantienen su criterio de manera conjunta y con primacía de la comunidad como grupo.

En el Ecuador se los derechos colectivos de los pueblos indígenas representan las facultades que poseen dentro del estado, debido a que como señala Baptista son un grupo minoritario, de situación diferente puesto que se encuentran en condiciones de desventaja en comparación de la mayor parte de la población que es parte de un Estado.

Por lo tanto, en 1998 se aprobaron en el Ecuador los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, en razón de la ratificación al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) por parte del Congreso Nacional. Consecuentemente, se incluyeron dentro de la Constitución Política los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades, los cuales se concebían como derechos humanos fundamentales y de rango constitucional (Tukui Shimi, CONAIE & IWGIA, 2009, p.16). Tukui Shimi, CONAIE & IWGIA (2009), sobre los derechos colectivos señalan:

Los derechos colectivos representan un avance en materia de derechos fundamentales porque reconoce a los individuos como portadores de derechos fundamentales y a los pueblos les reconocen y garantiza la vigencia de su cultura, de su territorio, de sus instituciones. De hecho, han sido incluso denominados como “derechos de tercera generación” en virtud de que amplían la esfera de los derechos y reconocen un sujeto especial de derechos fundamentales: el sujeto comunitario expresado en los pueblos y nacionalidades. (p. 36)

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el catálogo de derechos, capítulo cuarto, sobre los derechos de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, se señalan los derechos colectivos enumerados en el artículo 57, mismos que se reconocen según las normas constitucionales e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, los cuales se enlistarán a continuación:

1. Conservación de su identidad, tradiciones ancestrales y organización social.
2. No discriminación y racismo por su identidad u origen.
3. Reparación a las comunidades perjudicadas por discriminación e intolerancia.
4. Conservación propietaria inalienable de sus tierras comunitarias.
5. Preservación de los territorios ancestrales con su adjudicación gratuita.
6. Participación de los recursos naturales renovables dentro de su territorio.
7. La consulta previa y obligatoria, sobre explotación de recursos no renovables localizados en su territorio.
8. Conservación de sus conocimientos sobre cuidado de la biodiversidad.
9. Conservación genuina de convivencia y organización social en su territorio.

10. Reconocimiento de su derecho consuetudinario, sin que violente derechos constitucionales, en especial los de las mujeres, niños/as y adolescentes.
11. No desplazamiento de sus territorios.
12. Conservación de sus conocimientos colectivos y saberes ancestrales.
13. Preservación de su riqueza patrimonial cultural e histórica.
14. Potencialización del sistema intercultural bilingüe de educación.
15. Construcción de organizaciones representativas, con respeto al pluralismo.
16. Participación en la construcción de las políticas públicas que les concierna.
17. Consulta previa sobre medida legislativa que constriña sus derechos colectivos.
18. Desarrollo de relaciones y contribución con otros pueblos.
19. Impulso de vestimenta tradicional, simbología e insignias para su identificación.
20. Limitación de actividad militar dentro de sus territorios.
21. Inclusión de la interculturalidad en educación pública y en los medios de comunicación.

Se instituye la preservación de los pueblos en aislamiento voluntario, cuyo territorio estará libre de cualquier actividad de extracción, garantizando la autodeterminación y respeto a sus derechos, de lo contrario se instituirá delito de etnocidio.

No se aplicará discriminación alguna para garantizar el ejercicio de los derechos colectivos, con igualdad y equidad aplicadas a mujeres y hombres.

### **Derechos de libertad**

Para Tomás Moro citado por Rodríguez (2016), la libertad se conceptualiza como:

La libertad del hombre puede ser tan amplia que permite indistintamente la posibilidad de pensar, decidir y actuar sobre lo pensado, de poder expresar lo que se ha pensado, de actuar conforme a las propias convicciones, pero teniendo en cuenta que su libertad no debe contravenir los principios de verdad y de justicia y, claro, respetando el o los derechos del prójimo. (p.37)

La libertad al ser un derecho subjetivo siempre requerirá de la existencia de un titular de derechos, persona humana que se reconoce por el derecho objetivo, y que así mismo le provee a este titular de la facultad de “poseer, hacer o exigir algo”. Según la

concepción de Robert Alexy, citado por Rodríguez (2016) el derecho la libertad se distingue en tres tipos:

1) Aquel conjunto de derechos dirigidos a que el estado no impida u obstaculice determinadas acciones del titular del derecho. Ejemplo libre tránsito de las personas, de reunión de asociación, etc; 2) Los derechos a que el estado no afecte determinadas propiedades o situaciones del titular del derecho. ejemplo la inviolabilidad del domicilio en el respeto que debe el estado a la propiedad de las personas y 3) El derecho a que el estado no elimine determinadas posiciones jurídicas del titular del derecho, los cuales pueden explicarse de forma sencilla en el sentido de que las personas tienen derecho a que el estado no elimine o derogue normas jurídicas en las que se consagren derechos que previamente le han sido reconocidos. (Rodríguez,2016, p.40)

Con referencia a lo anterior se puede decir que los derechos de libertad generan una inmunidad que no debe traspasar el Estado hacia los titulares del derecho, y que comprende el libre desarrollo de comportamientos respaldados por este tipo de derechos. En la Constitución de la República del Ecuador (2008), dentro del catálogo de Derechos del Título II, en el capítulo sexto se encuentran determinados los Derechos de Protección previstos para todo ecuatoriano.

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el catálogo de derechos, capítulo sexto, se señalan los derechos de libertad enumerados en el artículo 66, mismos que se reconocen a todas las personas, los cuales se enlistarán a continuación:

1. Protección de la vida. No existirá pena de muerte.
2. Vida digna, que asegure las necesidades y condiciones de subsistencia.
3. Protección de la integridad personal, que incorpora:
  - a. La integridad física, mental, moral y sexual.
  - b. Una vida libre de violencia, se establecerán medidas para evitar todo tipo de violencia, con especial énfasis aquella ejercida contra mujeres, niños/as y adolescentes y toda persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad.
  - c. Prohibición tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- d. Prohibición de manejo de material genético y su experimentación científica que violente los derechos humanos.
4. Igualdad formal y material sin discriminación.
5. Libre desarrollo de la personalidad, sin más restricciones que los derechos de otros.
6. Expresión y opinión libre y en todo tipo de manifestación.
7. Rectificación por agravio sobre información sin fundamento y emitida por medios de comunicación social.
8. Libertad de culto y religión, con pluralidad y tolerancia.
9. Toma de decisiones propias y libres sobre la sexualidad.
10. Toma de decisiones propias y libres sobre salud, vida reproductiva y número de hijos/as a tener.
11. Reserva de convicciones religiosas, de procedencia, políticas e información sobre salud y vida sexual, excepto por cuestiones de salud.
12. Objeción de conciencia, sin menoscabo de otros derechos, toda persona puede negarse a hacer uso de la violencia y ser parte del servicio militar.
13. Asociación libre y voluntaria para agruparse y manifestarse.
14. Libre tránsito y movilidad dentro y fuera del territorio nacional, con observancia a las disposiciones legales. Las personas extranjeras no podrán ser regresadas a su país de origen donde su vida se encuentra en situación de peligro.
15. Desarrollo de actividad económica individual o colectivamente.
16. Autonomía de contratación.
17. Libertad de trabajo, sin obligación de realizar un trabajo gratuito o forzoso.
18. Protección del honor y buen nombre de la persona.
19. Protección de datos personales, su difusión o recolección se realizará solo por autorización del titular.
20. Protección de la intimidad de la persona y su familia.
21. Inviolabilidad de la comunicación física y virtual, a excepción de los casos descritos en la norma, con intervención judicial y protección de la información.
22. Inviolabilidad del domicilio de una persona a excepción de que exista una orden judicial o por caso de delito flagrante.
23. Expresión de quejas y peticiones particulares o grupales a las autoridades, con derecho a respuesta.
24. Participación en la vida cultural de la colectividad.

25. Acceso a bienes y servicios públicos y privados, con información sobre su contenido y distintivos.
26. Derecho a la propiedad, con compromiso social y ambiental.
27. Vivir en un ambiente sano, sin contaminación, armonizado con la naturaleza.
28. Identidad personal y colectiva, con énfasis en nacionalidad, origen, inclinación religiosa, cultural, política y social.
29. Los derechos de libertad también implican:
  - a. Todas las personas nacen libres.
  - b. Prohibición de toda forma de violación de la libertad.
  - c. Ninguna persona puede ser privada de su libertad, a excepción del caso de pensiones alimenticias.
  - d. Nadie puede ser forzado a hacer algo prohibido o a no hacer algo no prohibido por la ley.

### **Violencia contra la mujer**

De acuerdo a lo prescrito en la Declaración de Naciones Unidas por parte de la Organización de Estados Americanos (1993), en cuanto a la violencia contra la mujer, se determina:

La violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre. (Organización de las Naciones Unidas, 1993)

La Organización de Naciones Unidas señala en la Declaración de Viena de 1993, que la violencia contra la mujer, es una violación contra los derechos humanos. Para Da Silva, García y Da Silva (2018), la violencia contra la mujer se remite a “reminiscencias arqueológicas a históricas” (p.172), las cuales permiten considerar un sistema patriarcal donde la estructura de poder ha correspondido al hombre. Dado que no existe una etapa de la historia donde se pueda determinar que tal sumisión existía,



se alude a que esta tuvo su auge en las primeras sociedades con los principios sobre la propiedad privada y la stirpe. A finales del siglo XIX, diferentes ciencias comenzaron a vislumbrar a la mujer dentro de la historia, y a partir de los inicios del siglo XX se consideró a la mujer como un sujeto dentro del contexto social.

Según el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (2014): “la asimétrica distribución del poder que persiste en la sociedad, el rol subordinado, la discriminación y la exclusión de las mujeres constituyen la causa y el fundamento de la violencia de género hacia ellas” (p.20). Por lo tanto, ante el desequilibrio forjado en la distribución del poder, la violencia se ha proliferado con persistencia en diferentes campos como: el laboral, político, comunidad, docencia, eclesiástico, entre otros. En síntesis, este tipo de violencia es plausible en la población femenina, donde el mecanismo de interacción se remite a las agresiones sexistas por parte de una sociedad patriarcal, misma que emplea la discriminación y subordinación y hecho por el cual la mujer se convierte en el factor de riesgo dentro de las relaciones genérico-patriarcales.

### **Violencia sexual**

Según la Organización Mundial de la Salud (2018), la violencia sexual: “abarca actos que van desde acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción desde la presión social y la intimidación a la fuerza física”.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2018), al analizar el malestar de las mujeres, determina:

La violencia sexual atenta contra el derecho a la libertad sexual, a la autonomía, al control, a la integridad y a la seguridad, así como al derecho de experimentar placer y a tener una vida sexual sana, libre y satisfactoria. Estos derechos están íntimamente ligados a los derechos reproductivos –libertad y autonomía para determinar la etapa de la vida en que se procreará, los métodos de anticoncepción que se utilizarán y el número de hijos que se desea tener. (p.5)

Según el estudio de esta organización, la violencia sexual se remite a cualquier comportamiento de tipo sexual que es realizado en contra de la voluntad de una

persona. Según el Instituto Vasco de la Mujer (2009), la violencia sexual se distingue en tres tipos: “1. Agresiones sexuales, 2. Abusos sexuales y 3. Acoso sexual” (p.19). Las agresiones sexuales responden a aquellos actos efectuados a través de la violencia o intimidación, siendo la violación el caso de mayor gravedad. Los abusos por otro lado, carecen de violencia o intimidación, debido a que la víctima posee una capacidad limitada sobre su voluntad, como son menores de edad, personas con discapacidad entre otras. Finalmente, el acoso sexual está fundado en comportamientos verbales o no verbales, físicos de carácter sexual, los cuales son inesperados y que son frecuentes dentro de una relación de dependencia, con la intención de violentar la dignidad de una persona o instaurar un ambiente que sea denigrante o insultante.

Por otra parte, según el Centro Nacional de Recursos para la Violencia Sexual (2012), determina:

La violencia sexual ocurre cuando alguien fuerza o manipula a otra persona a realizar una actividad sexual no deseada sin su consentimiento. Las razones por las cuales no hay consentimiento pueden ser el miedo, la edad, una enfermedad, una discapacidad y/o la influencia del alcohol u otras drogas. (p.1)

Este tipo de violencia puede generarse en contra de cualquier persona, sean niños/as, adolescentes, personas adultas y mayores. El agresor puede ser un conocido, miembro de la familia, o un desconocido. La violencia sexual puede afectar a personas de cualquier género, edad, raza, creencia, nivel académico, etnia, entre otros, empero, son las desigualdades sociales las que acrecientan el riesgo de ser una víctima. El impacto sobre cada víctima es diferente, dado que la reacción se genera según su contexto cultural, debido a que el grado de afección en ciertas víctimas permitirá que expresen o no sus emociones, y otras decidan o no denunciar los sucesos de las agresiones del evento traumático.

### **Realidad sobre la violencia sexual (Justicia indígena-Justicia Ordinaria)**

Debido a la complejidad de la temática no ha existido la posibilidad de exponer casos de violencia sexual dentro de los dos sistemas de justicia, pero se han extraído opiniones de personas conocedoras de esta realidad, las cuales han tenido contacto

directo de su manejo, debido al contexto y la realidad que han vivido y siguen viviendo las mujeres indígenas sobre la violencia sexual dentro de sus circunscripciones. Salgado (2009) dentro de su investigación: “*Violencia contra las mujeres indígenas: entre las justicias y la desprotección. Posibilidades de interculturalidad en Ecuador*”, una líder indígena señala la realidad de las mujeres indígenas víctimas de violencia, refiriéndose en los siguientes términos:

...yo sí noto que hay bastante machismo en los compañeros de los cabildos de muchas comunidades, donde se investiga y consulta el tratamiento que se le da a los problemas de violencia intrafamiliar. Ellos lo que dicen es: “No, aquí casi no hay eso.” Negando una realidad que es general por decir lo menos y además ellos lo que hacen es que las asambleas se dan para problemas grandes [...] de robo de ganado, de linderos [...] pero no para el tema de violencia intrafamiliar. [...] no toman en cuenta que de pronto eso sí afecta a su comunidad y a la armonía familiar. (p.8)

Por lo mismo, CARE Ecuador (2018) dentro de su investigación: “*Obstáculos en el acceso a la justicia en el caso de Muertes violentas de mujeres en el cantón Riobamba*”, entrevistó al defensor público de la provincia de Chimborazo de aquel entonces, sobre el tratamiento de los casos de violencia manejados por la justicia indígena, donde supo exponer lo siguiente:

Uno de los nudos críticos es la falta de entendimiento de que la justicia indígena tiene su propio territorio, tiene su propia costumbre, su cosmovisión y que actúa en función de aquello. Cuando no podemos creer que las dos justicias son iguales y pensamos que la justicia ordinaria es más importante que la indígena, que la justicia indígena es el relleno o el complemento de la justicia ordinaria, muchos operadores de justicia van a tener problemas. A muchos operadores de justicia les he escuchado decir en charlas, en conversatorios con comunidades indígenas: “compañeros hay ciertas cosas que ustedes no pueden resolver, por ejemplo, en este tema de violencia de género”. ¿Qué dice la ley?, dice que tendrá que hacerle la evaluación médica para ver la

incapacidad, el tipo de lesión que tiene... cuando la Constitución nos dice Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Plurinacional, eso significa que está reconociendo las nacionalidades, pueblos indígenas y su territorio; entonces, no podemos decirles que tienen que aplicar la Ley de violencia porque quizá allá no estará el psicólogo, pero tenemos que entender que el líder comunitario, por su experiencia, su conocimiento, sus experticias... por ser el líder que conoce a toda la gente, es el psicólogo, es el consejero, él es el que le va a cambiar. Acá no, aquí la ley es esto y hay que hacerlo así... No entendemos que son dos justicias diferentes: la indígena es una justicia restaurativa y la ordinaria es una justicia castigadora, sancionadora; entonces cómo aplicar una norma de carácter legal que conlleva la reparación a la víctima y la privación de la libertad... Hay que entender que el espíritu de la justicia indígena no es privar de la libertad, pero sí la reparación integral para buscar la paz comunitaria y en eso ha tenido mucho éxito. (CARE Ecuador, 2018, p.87)

CARE Ecuador (2018) señala la versión de familiares directos de Meibi Lozano, mujer indígena, víctima de femicidio, que en lo principal afirman:

Las mujeres indígenas no estamos protegidas por nuestros líderes; somos más vulnerables y sufrimos machismo; en sus actuaciones hay un machismo total, no nos toman en cuenta a las mujeres, nuestras voces están prácticamente apagadas... En eso sufrimos bastante las mujeres indígenas. Un claro ejemplo de machismo, por ejemplo, ¿quién firma?: alcalde Abel Sarango de Saraguro, alcalde Jorge Sarango de Yacuambi, prefecto Salvador Quishpe, Rogelio Andrade, que creo que es una especie de coordinador de justicia indígena, y otras autoridades, mire, en todos esos no hay una sola mujer que firme, son solo hombres definiendo el destino de la vida de las mujeres, no solo en este caso sino en muchos. (CARE Ecuador, 2018, p.88)

## **Derecho a una vida libre de violencia sexual**

La violencia de género deviene por el género o sexo que posee una persona. Los actos derivados de esta violencia generan daños en la integridad de una persona, ya sea física, mental o sexualmente. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer (1993) señala qué es la violencia por motivos de género:

La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia; la violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad; la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado e instituciones; la violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, transgénero e intersexuales y la trata de personas con fines de explotación sexual (Organización de las Naciones Unidas, 1993).

Ante la violencia ejercida sobre la mujer, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994), exige a los estados parte generar medidas administrativas y a que con debida diligencia se procure la aplicación de justicia a fin de garantizar el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia. La Convención señala en su artículo 3 que: “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado” y así mismo como señala el artículo 2 de la misma Convención la violencia contra la mujer implica que esta puede ser física, sexual y psicológica.

Contrario a la violencia sexual, en la opinión de Castellano (2018), la libertad sexual es: “un derecho del ser humano que reconoce la libertad plena de disponer del propio cuerpo para las relaciones sexuales, en sus fines y en sus formas” (p. 212). Como derecho, la libertad sexual se funda en la dignidad e igualdad de cada ser humano, pues esta se despliega de manera progresiva y equivalente al nivel de madurez biológico, mental y de conciencia de cada persona. Por lo tanto, cada persona tiene la libre elección sobre sus conductas sexuales, los participantes de estas en base a un consentimiento que sea mutuo y lícito, donde la dignidad sea el factor primordial en el ejercicio de la sexualidad. Cuando este ejercicio violenta los derechos de libertad, los involucrados se adentran en el ámbito legal de lo punible, con tipificaciones expresas en las leyes y códigos de cada estado.

## **1.2 Objetivos**

### **Objetivo General**

Analizar a la mujer indígena y el derecho a una vida libre de violencia de sexual.

### **Objetivos Específicos**

- Describir las características para identificar a una mujer indígena.
- Identificar la situación actual de la mujer indígena como víctima de violencia sexual.
- Examinar la garantía de derecho a la vida libre de violencia sexual para la mujer indígena.

## **CAPITULO II.- METODOLOGÍA**

### **2.1 Métodos**

#### **Enfoque de la investigación**

Esta investigación tiene un enfoque cuali-cuantitativo, debido a que el estudio se centra en dos vertientes o conceptos, donde el cuantitativo se basó en las encuestas realizadas a una muestra representativa de la población, aplicándose un cuestionario con preguntas cerradas y así mismo el cualitativo, que se centró en el análisis e interpretación de los datos resultantes, como consecuencia los dos enfoques enriquecieron el estudio en su justa dimensión. Este estudio se ha realizado en las comunidades de dos provincias de la zona centro-andina del Ecuador como son Tungurahua y Chimborazo, dirigido explícitamente a las mujeres indígenas andinas y a los líderes de las comunidades indígenas. Además, utilizando la técnica de observación se ha indagado información de casos y datos, proporcionados por la Fiscalía de los cantones de Ambato y Riobamba.

#### **Paradigma crítico-propositivo**

La presente investigación se realizó en base del paradigma crítico-propositivo, dado que se emplea en la investigación en el ámbito social, consecuentemente este paradigma facilita la interpretación, asimilación e ilustración de los fenómenos sociales. Se dice que es crítico debido a que cuestiona los modelos establecidos para hacer investigación y se enfoca en recuperar los componentes del raciocinio social tales como valores, reflexiones, que vislumbren el conocimiento objetivo dentro del estudio de la vida del ser humano y propositivo, puesto que establece soluciones alternativas que se construyen en un ambiente sinérgico y proactivo, mismas que responden a políticas e ideologías sociales establecidas (Recalde, 2011).

#### **Método**

El método a aplicarse dentro de la investigación es el cuanti-cualitativo, dado que se requiere determinar la situación pasada, presente y futura sobre la mujer indígena y el derecho a una vida libre de violencia sexual.

### **Método cuali-cuantitativo:**

Dentro del campo de las ciencias sociales cuando la realidad es variable y contingente, como resultado de un complicado contexto, nace el método mixto, como medio para que el investigador tenga acercamiento al objeto de estudio, por lo que este método, posee su sustento realista y metodológico dentro del pragmatismo, útil para un caso en específico. El método mixto, reconoce dentro de un mismo estudio la metodología cuantitativa y cualitativa, con el objeto de presentar una mejor visión del fenómeno de estudio. Además, en este, se complementa un diseño de las ciencias que poseen directa relación con los comportamientos sociales (Hernández, 2014).

Para Bernal (2010), el método cuantitativo se ilustra como: “la medición de las características y fenómenos sociales, lo cual supone derivar de un marco conceptual pertinente al problema analizado, una serie de postulados que expresen relaciones entre las variables estudiadas de forma deductiva. Este método tiende a generalizar y normalizar resultados” (p.60). De acuerdo a lo que establecen Bonilla y Rodríguez (2005), el objeto del método cualitativo es: “profundizar casos específicos y no a generalizar. Su preocupación no es prioritariamente medir, sino cualificar y describir el fenómeno social a partir de rasgos determinantes, según sean percibidos por los elementos mismos que están dentro de la situación estudiada” (p.1).

### **Método aplicable a las ciencias jurídicas**

El método antes detallado permitirá conocer de qué manera se garantiza a la mujer indígena el derecho a una vida libre de violencia sexual en el sistema jurídico ecuatoriano, debido a que es necesario manejar datos informativos sobre la cultura, pueblos indígenas y el fenómeno socio-jurídico de la violencia sexual, que atenta contra el proyecto de vida de la mujer indígena.

### **Tipo de investigación**

Los tipos de investigación que servirán para el desarrollo del presente trabajo investigativo, son los siguientes:

#### **Investigación tipo exploratorio**



Según Cazau (2006), la investigación exploratoria se remite a: “examinar o explorar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado nunca antes. Por lo tanto, sirve para familiarizarse con fenómenos relativamente desconocidos, poco estudiados o novedosos, permitiendo identificar conceptos o variables promisorias” (p.26). Este tipo de investigación posibilita extender el conocimiento referente a un fenómeno a fin de delimitar el problema propuesto en la investigación. Además, utilizar este tipo de investigación permite que el investigador se familiarice con una temática poco estudiada o novedosa, donde se puede iniciar de una hipótesis previa.

### **Investigación tipo correlacional**

Para Salkind citado por Bernal (2010) la investigación de tipo correlacional: “tiene como propósito mostrar o examinar la relación entre variables o resultados de variables”. Según la perspectiva de este autor, el punto enfático de este tipo de investigación es analizar las relaciones existentes en las variables o los resultados que de ellas se desprendan, empero, de ninguna manera expone que la una sea causal de la otra. En otros términos, la correlación sondea las asociaciones existentes, pero no sondea relaciones causales, donde un cambio en un factor repercute de forma directa en un cambio en otro. Por lo tanto, el objetivo de este tipo de investigación se remite a indagar cómo se comporta la variable al conocer el comportamiento de otra, dicho de otra manera, el propósito es predictivo.

### **Clases de investigación**

Las clases de investigación que servirán para el desarrollo del presente trabajo investigativo, son las siguientes:

#### **Investigación de campo**

Para Carreras (2012), la investigación de campo se remite a: “información directa, originaria de un estudio en particular o proveniente de personas o comunidades que tienen contacto directo con el fenómeno que se estudia porque lo experimentaron o porque poseen conocimiento directo sobre él, no a través de otros” (p.185). La presente investigación, se remitirá al uso de:

- La encuesta

## **Investigación documental**

En palabras de Carreras (2012), la investigación documental se remite a fuentes que: “contienen datos o informaciones reelaborados o sintetizados. Por ejemplo, obras de referencia como diccionarios o enciclopedias, entre otras. Se trata de información ya procesada” (p.185). Para beneplácito de la investigación, se manejarán:

- Disposiciones legales vigentes.
- Doctrina, libros y revistas.
- Artículos científicos y trabajos investigativos dentro del ámbito jurídico.

## **Técnica**

Las técnicas que servirán para el desarrollo de la investigación, son las siguientes:

**Técnica de Encuesta:** Para Witker (1986), la encuesta es:

Recopilación de testimonios orales o escritos, provocados y dirigidos con el propósito de averiguar hechos, opiniones o actitudes. En la encuesta, la selección y la crítica de los datos y sus fuentes debe sujetarse al mismo rigor que caracteriza, en la investigación documental, a la valoración de los textos (p. 105).

La encuesta, dentro de la presente investigación se remitirá a una serie de preguntas que se realizará dos comunidades indígenas. La encuesta tiene por objeto no herir susceptibilidades de las personas encuestadas.

## **Instrumento**

El instrumento que servirá para el desarrollo de la investigación, es el siguiente:

**Cuestionario:** Para Pérez (1991) se determina como un: “conjunto de preguntas, normalmente de varios tipos, preparado sistemática y cuidadosamente, sobre los hechos y aspectos que interesan en una investigación o evaluación, y que puede ser aplicado en formas variadas” (p.106). Para cumplir con los objetivos de la investigación se realizarán diez preguntas que corresponderán a las dos variables que comprenden la temática titular.

### Descripción y operacionalización de variables

**Tabla 3** VARIABLE INDEPENDIENTE: La mujer indígena.

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TEC. INSTR.
La mujer indígena es aquella persona humana, del sexo femenino con identificación cultural dentro de un estado, nación o comunidad. La mujer indígena conserva un papel esencial como parte de su población, puesto que de manera generacional es ella, quien transmite los saberes y costumbres, amando siempre la naturaleza y la tierra que la cultiva y protege.	<p>Mujer indígena</p> <p>La mujer indígena y su desarrollo y ámbito afectivo</p> <p>La mujer indígena, en la justicia</p>	<p>-Auto-identificación</p> <p>-Derechos</p> <p>-Saberes ancestrales</p> <p>-Memoria patrimonial</p> <p>-Justicia indígena</p> <p>-Justicia ordinaria</p>	<p>¿Por qué cree usted que la población se auto-identifica como indígena?</p> <p>¿La mujer indígena tiene los mismos derechos que el runa?</p> <p>¿En la comunidad es la mujer indígena la que se encarga de transmitir los saberes ancestrales?</p> <p>En casos de violencia sexual. ¿La justicia indígena es competente para juzgarlos?</p> <p>¿La violencia sexual contra la mujer indígena debe ser denunciada en la justicia ordinaria o la justicia indígena?</p>	<p><b>- TECNICA</b></p> <p>Encuesta</p> <p><b>-INTRUMENTO</b></p> <p>Cuestionario</p>

## Descripción y operacionalización de variables

**Tabla 4** VARIABLE DEPENDIENTE: El derecho a una vida libre de violencia sexual.

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TEC. INSTR.
La derecho a una vida libre de violencia sexual, es un derecho del ser humano que reconoce la libertad plena de disponer del propio cuerpo para las relaciones sexuales, en sus fines y en sus formas.	Violencia contra la mujer  Violencia sexual  Libertad Sexual	-Victimización  -Denuncia   -Dignidad humana  -Delitos   -Consentimiento	¿Conoce usted a personas que han sido víctimas de violencia sexual?  ¿Cree usted que la mujer indígena debe denunciar la violencia sexual?  ¿Sabe usted que la violencia sexual atenta contra la dignidad humana?  ¿Sabe usted que la violencia sexual abarca los delitos de acoso sexual, estupro, abuso sexual y violación?  ¿Cree usted que la mujer es quien debe consentir el ejercicio de su sexualidad ?	- <b>TECNICA</b>  Encuesta  <b>-INTRUMENTO</b>  Cuestionario

## **2.2 Materiales**

### **Recursos Humanos**

#### **Investigadora:**

**Nombre:** Dina Leonor Suárez Medina.

**Cédula:** 1850915792.

**Ciudad:** Pelileo,

**País:** Ecuador

Estudiante de la carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de la Universidad Técnica de Ambato.

#### **Tutor:**

**Docente:** Dr. Borman Vargas

**Ciudad:** Ambato

**País:** Ecuador

Tutor auxiliar, docente a tiempo completo de la carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de la Universidad Técnica de Ambato.

### **Recursos Institucionales**

Para dar cumplimiento a los objetivos planteados en la investigación, es necesario contar con la participación de las siguientes instituciones:

- Universidad Técnica de Ambato, con la finalidad de obtener la información académica necesaria para el proyecto de investigación.

### **Recursos Materiales**

Para el desarrollo de la investigación, a continuación, se detallan los materiales utilizados, que han permitido que la investigación sea más eficiente:

<b>Cantidad</b>	<b>Partida</b>	<b>Valor Unitario</b>	<b>Valor Total</b>
2	Resma de papel bond	3.50	7.00
2	Transporte	5.00	10.00
4	Internet	25.00	100
1	Alimentación	5.00	5.00
1	Flash Memory	8.00	8.00
		Total:	130.00

### **Recursos Económicos**

A fin de alcanzar los resultados de la investigación, la financiación de la misma correrá por cuenta propia de la investigadora, por cuanto se dispone de los recursos financieros necesarios.

## CAPITULO III.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 3.1 Análisis y discusión de los resultados

#### Población

En palabras de Jany citado por Bernal (2010): “la población es la totalidad de elementos o individuos que tienen ciertas características similares y sobre las cuales se desea hacer referencia” (p.160). Razón por la cual, dentro del trabajo de investigación la población es de 30518 personas, siendo la suma de los habitantes pertenecientes a las parroquias de Salasaca y Cajabamba.

**Tabla 5**

*Población de la investigación*

<b>POBLACIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>
Salasaca	<b>12000</b>
Sicalpa-Cajabamba	<b>18506</b>
Autoridades indígenas Salasaca	<b>6</b>
Autoridades indígenas Sicalpa-Cajabamba	<b>6</b>
<b>TOTAL:</b>	<b>30518</b>

#### Muestra

Para Bernal (2010), la muestra es: “la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la medición y la observación de las variables objeto de estudio”.

Tomando en cuenta que el número de la población indígena de las parroquias de Salasaca y Cajabamba es un número muy amplio, se procedió a reducir la población y obtener una muestra mediante la siguiente fórmula.

$$n = \frac{(z)^2(P)(Q)(N)}{(z)^2(P)(Q) + (N - 1)(E)^2}$$

Para poder entender la fórmula se especifica que los valores representan lo siguiente:

n= Muestra

N=30518 (Total de la Población)

Z=1,96 (95 % de nivel de Confianza)

E=0,05 (5% de Error Admisible)

P=0,5 (Probabilidad de Fracaso)

Q= 0,5 (50 % de Área Complementaria bajo la curva)

$$n = \frac{(1,96)^2(0,5)(0,5)(30518)}{(1,96)^2(0,5)(0,5) + (30518 - 1)(0,05)^2}$$

$$n = \frac{(3.8416)(0,5)(0,5)(30518)}{(3.8416)(0,5)(0,5) + (30518 - 1)(0.0025)}$$

$$n = \frac{(3.8416)(0,5)(0,5)(30518)}{(3.8416)(0,5)(0,5) + (30517)(0.0025)}$$

$$n = \frac{(29309.4872)}{(3.8416)(0,5)(0,5) + (30517)(0.0025)}$$

$$n = \frac{(29309.4872)}{(0.9604) + (76.2925)}$$

$$n = \frac{(29309.4872)}{(0.9604) + (76.2925)}$$



$$n = \frac{(29309.4872)}{(77.2529)}$$

$$n = 380$$

Una vez que se ha obtenido el resultado se trabajará con un universo, el cual corresponde a 380 personas indígenas entre hombres y mujeres, con el fin de poder determinar cuál es su respuesta al tema de la mujer indígena y el derecho a una vida libre de violencia sexual.

### **Resultados y discusión de encuestas**

A continuación, se detallan cada una de las preguntas presentadas en las encuestas aplicadas a la muestra calculada dentro de este proceso de investigación. Además, se han estructurado tablas de resultados sobre las respuestas obtenidas, las cuales se han analizado e interpretado a favor de esta investigación.

#### **Pregunta 1**

**¿Por qué cree usted que los comuneros se identifican como indígenas?**

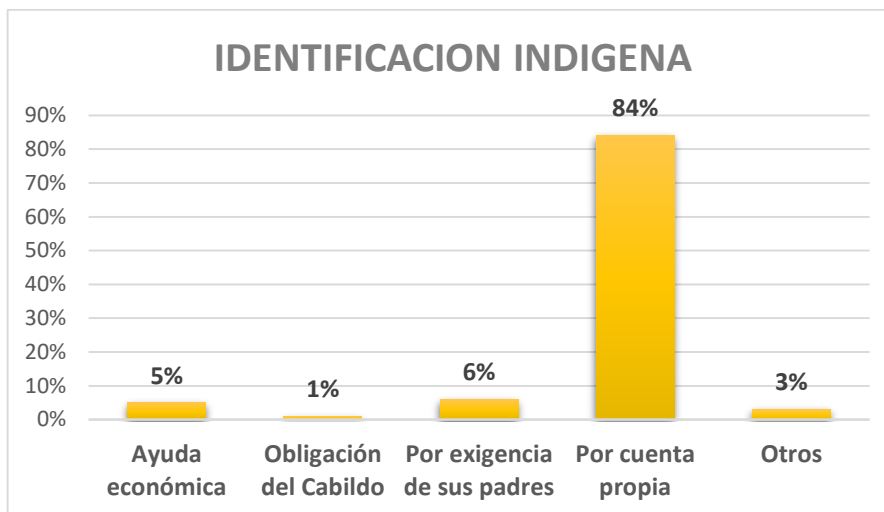
**Tabla 6**

Opciones de Respuesta	Respuestas Salasaca	Respuestas Cajabamba	Total	Porcentaje
Ayuda económica	1	19	20	5%
Obligación del Cabildo	2	0	2	1%
Por exigencia de sus padres	6	18	24	6%
Por cuenta propia	169	153	322	84%
Otros	12	0	12	3%

**Elaborado por:** Dina Suárez

**Fuente:** Comunidad indígena de las parroquias Salasaca y Cajabamba.

**Figura 1**



**Elaborado por:** Dina Suárez

**Fuente:** Tabla 6

### **Análisis**

De la primera pregunta de la encuesta aplicada a 380 personas indígenas de la parroquia Salasaca y Cajabamba, se arroja que 322 personas se identifican como indígenas por cuenta propia, esto es equivalente al 84% de los encuestados; 24 personas que equivale al 6% de los encuestados señaló que se identificaban como indígenas por exigencia de sus padres; 20 personas que equivale al 5% de los encuestados señaló que se identificaban como indígenas por ayuda económica; 12 personas que equivale al 3% de los encuestados señalaron que se identificaban como indígenas por otros motivos y 12 personas que equivale al 3% de los encuestados señalaron que se identificaban como indígenas por obligación del cabildo.

### **Interpretación**

De acuerdo a los resultados arrojados, es posible interpretar que sobre la primera pregunta los encuestados de las comunidades indígenas de Salasaca y Cajabamba se identifican como miembros de su comunidad por cuenta propia, dado que en su mayoría han ratificado que el ser comunero deviene de la voluntad inherente de manera individual. Además, del resto de encuestados, en un mínimo porcentaje se han considerado otras razones por las cuales se emplea esta identificación.

## Pregunta 2

¿Cree usted que la mujer tiene los mismos derechos que el hombre?

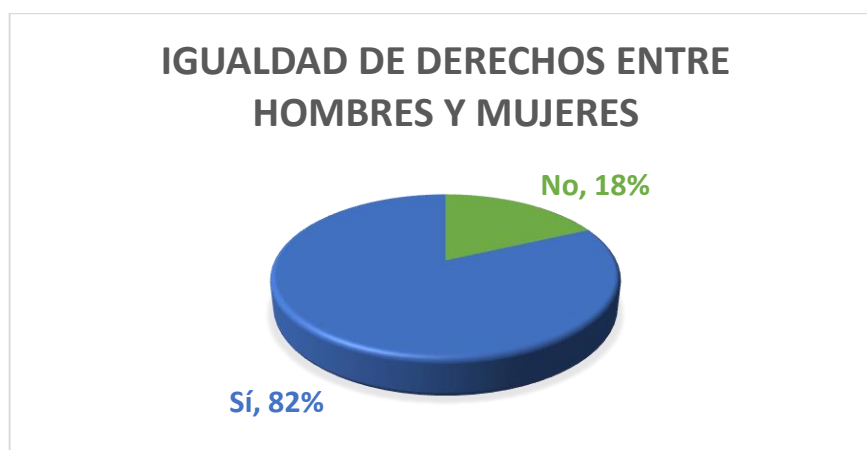
Tabla 7

Opciones de Respuesta	Respuesta Salasaca	Respuestas Cajabamba	Total	Porcentaje
NO	54	15	69	18%
SI	136	175	311	82%

Elaborado por: Dina Suárez

Fuente: Comunidad indígena de las parroquias Salasaca y Cajabamba.

Figura 2



Elaborado por: Dina Suárez

Fuente: Tabla 7

## Análisis

De la segunda pregunta de la encuesta aplicada a 380 personas indígenas de las parroquias Salasaca y Cajabamba, se arroja que 311 personas consideran que los hombres y las mujeres indígenas tienen los mismos derechos, esto es equivalente al 82% de los encuestados; y 69 personas que es el equivalente al 18% de los encuestados señalaron que no consideran que los hombres y las mujeres indígenas tienen los mismos derechos.

## Interpretación

De acuerdo a los resultados arrojados, es posible interpretar que sobre la segunda pregunta los encuestados de las comunidades indígenas de Salasaca y Cajabamba,

tienen la certeza de que las mujeres y hombres indígenas SI poseen los mismos derechos. Cabe identificar que esta premisa es mayormente acogida en la comunidad indígena de Cajabamba debido a los resultados de la tabla en este apartado, a comparación de los resultados arrojados en base a las respuestas de la comunidad indígena de Salasaca puesto que en cierta proporción los/las comuneros/as determinan que la premisa no se ajusta a la realidad.

### Pregunta 3

¿Quién se encarga de la transmisión y enseñanza de los saberes ancestrales?

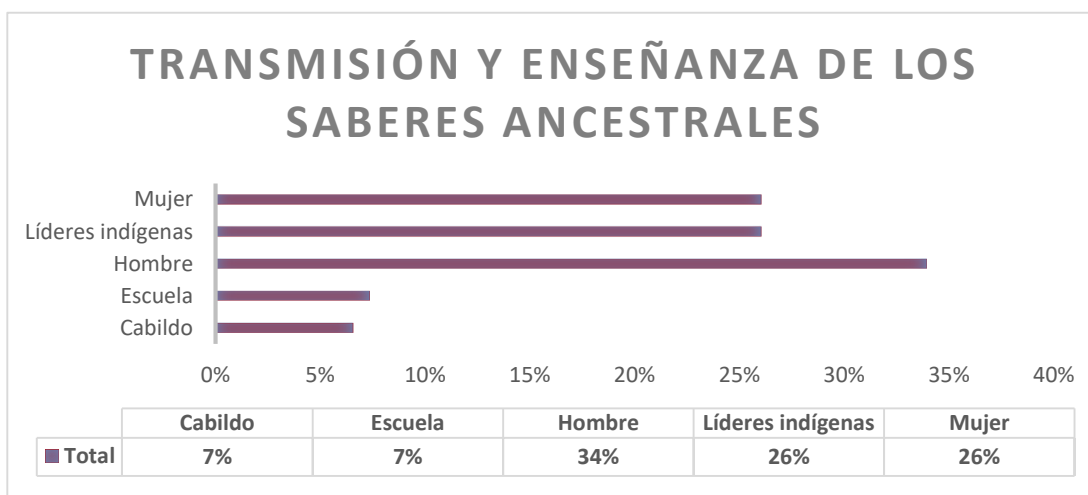
**Tabla 8**

Opciones de Respuesta	Respuestas Salasaca	Respuestas Cajabamba	Total	Porcentaje
Hombre	75	54	129	34%
Mujer	47	52	99	26%
Líderes indígenas	28	71	99	26%
Cabildo	12	13	25	7%
Escuela	28	0	28	7%

Elaborado por: Dina Suárez

Fuente: Comunidad indígena de las parroquias Salasaca y Cajabamba

**Figura 3**



Elaborado por: Dina Suárez

Fuente: Tabla 8

## Análisis

De la tercera pregunta de la encuesta aplicada a 380 personas indígenas de las parroquias Salasaca y Cajabamba, se arroja que 129 personas consideran que es el hombre quién se encarga de la transmisión y enseñanza de los saberes ancestrales, esto es equivalente al 34% de los encuestados; 99 personas que equivale al 26% de los encuestados señaló que es la mujer quién se encarga de la transmisión y enseñanza de los saberes ancestrales; 99 personas que equivale al 26% de los encuestados señaló que son los líderes quiénes se encargan de la transmisión y enseñanza de los saberes ancestrales; otras 28 personas que equivale al 7% de los encuestados señaló que es la escuela, la que se encarga de la transmisión y enseñanza de los saberes ancestrales y 25 personas que equivale al 7% de los encuestados señaló que es el cabildo, el que se encarga de la transmisión y enseñanza de los saberes ancestrales.

## Interpretación

A partir de estos resultados, se puede apreciar que las respuestas de los encuestados de las comunidades indígenas de Salasaca y Cajabamba son variables. Por lo tanto, la comunidad indígena de Salasaca señala de manera mayoritaria que es el HOMBRE quien se encarga de la transmisión y enseñanza de los saberes ancestrales, mientras que la mayoría los encuestados de la comunidad indígena de Cajabamba señalan que son los LIDERES INDIGENAS quienes se encargan de la transmisión y enseñanza de los saberes ancestrales.

## Pregunta 4

**En su comunidad ¿quién soluciona los casos de violencia sexual?**

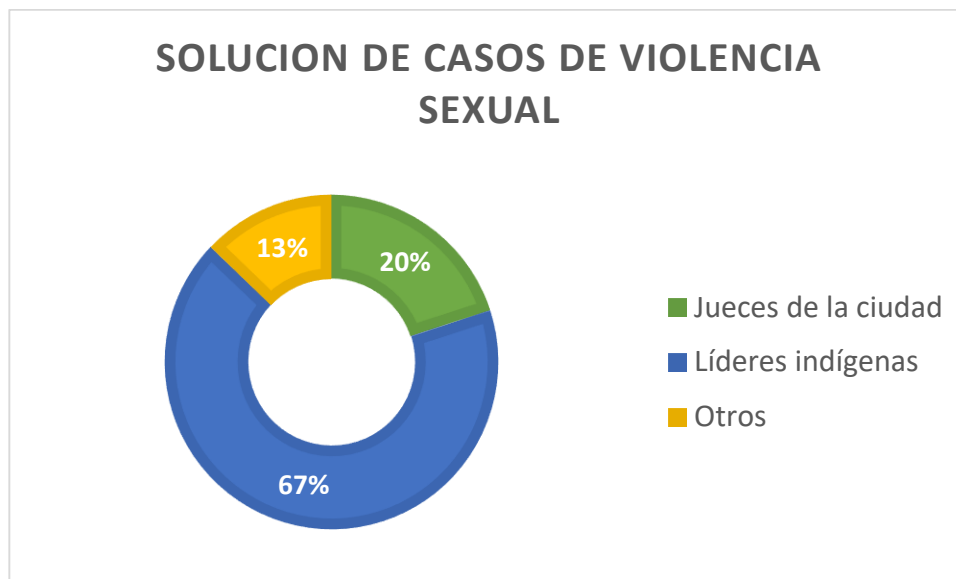
**Tabla 9**

Opciones de Respuesta	Respuestas Salasaca	Respuestas Cajabamba	Total	Porcentaje
Líderes indígenas	144	111	255	67%
Jueces de la ciudad	36	40	76	20%
Otros	10	39	49	13%

**Elaborado por:** Dina Suárez

**Fuente:** Comunidad indígena de las parroquias Salasaca y Cajabamba

**Figura 4**



**Elaborado por:** Dina Suárez

**Fuente:** Tabla 9

### **Análisis**

De la cuarta pregunta de la encuesta aplicada a 380 personas indígenas de las parroquias Salasaca y Cajabamba, se arroja que 255 personas señalaron que los líderes indígenas son aquellos que solucionan los casos de violencia sexual en su comunidad, esto es equivalente al 67% de los encuestados; 76 personas que equivale al 20% de los encuestados señalaron que jueces de la ciudad son aquellos que solucionan los casos de violencia sexual en su comunidad; y 49 personas que equivale al 13% de los encuestados señaló que son otros quienes solucionan los casos de violencia sexual en su comunidad.

### **Interpretación**

Para la interpretación de esta pregunta, es contundente la respuesta proporcionada por parte de las comunidades indígenas de Salasaca y Cajabamba, de los sujetos a elección, los LIDERES INDIGENAS son aquellos quienes solucionan los casos de violencia sexual dentro de las comunidades indígenas, debido a que los comuneros consideran que el juzgamiento de este tipo de casos corresponde a la jurisdicción indígena. Empero, de manera continua los encuestados señalan también, aunque de manera minoritaria que es una realidad que los JUECES de la ciudad, conocen también este

tipo de casos, debido a que los comuneros creen que es oportuno llevar este tipo de causas ante la jurisdicción ordinaria.

### Pregunta 5

**¿Se cumple con el debido proceso para el juzgamiento de los delitos sexuales en su comunidad?**

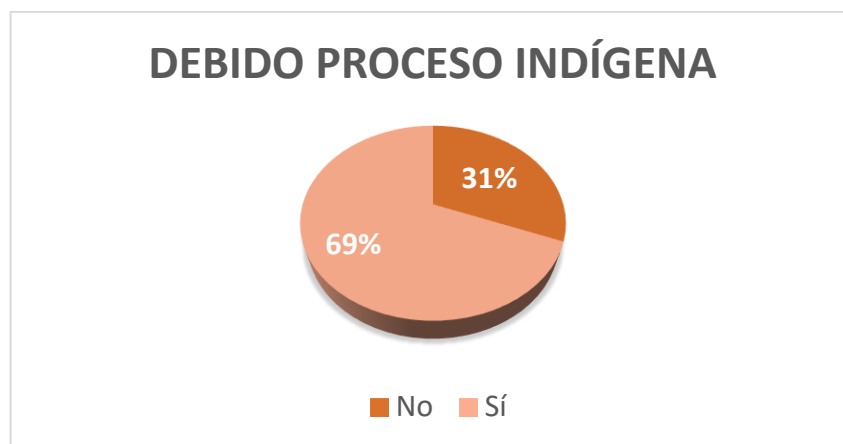
**Tabla 10**

Opciones de Respuesta	Respuestas Salasaca	Cajabamba Respuestas	Total	Porcentaje
NO	73	45	118	31%
SI	117	145	262	69%

Elaborado por: Dina Suárez

Fuente: Comunidad indígena de las parroquias Salasaca y Cajabamba

**Figura 5**



Elaborado por: Dina Suárez

Fuente: Tabla 10

### Análisis

De la quinta pregunta de la encuesta aplicada a 380 personas indígenas de las parroquias Salasaca y Cajabamba, se arroja que 262 personas consideran que si se cumple con el debido proceso para el juzgamiento de los delitos sexuales en su comunidad, esto es equivalente al 69% de los encuestados; y 118 personas que es el equivalente al 31% de los encuestados señalaron que no se cumple con el debido proceso para el juzgamiento de los delitos sexuales en su comunidad.

## Interpretación

De acuerdo a los resultados arrojados, es posible interpretar que sobre la quinta pregunta los encuestados de las comunidades indígenas de Salasaca y Cajabamba, tienen la certeza de que SI se cumple con el debido proceso para el juzgamiento de los delitos sexuales dentro de sus comunidades, por lo tanto, los comuneros consideran que no existe ningún tipo de violación a los derechos de las personas que puedan estar inmiscuidas dentro de casos de violencia sexual, debido a que el derecho consuetudinario aplicado por los dirigentes resulta favorable para el bienestar interno comunitario.

## Pregunta 6

**¿Conoce usted a personas que han sido víctimas de violencia sexual?**

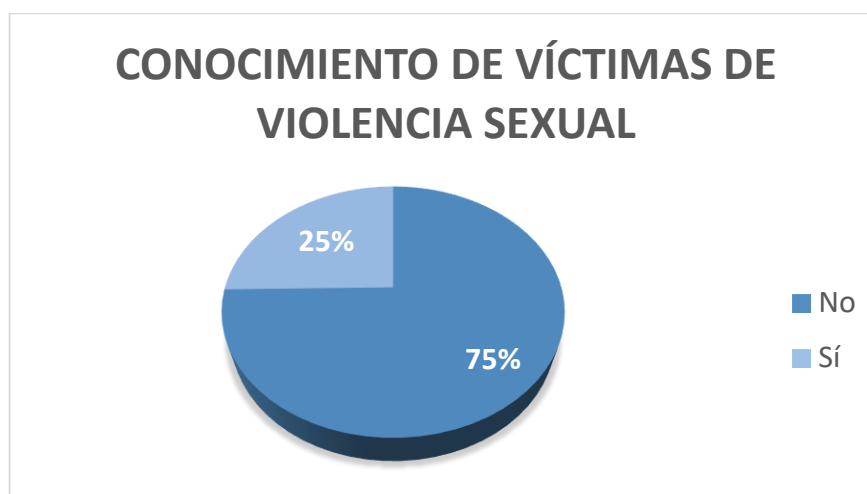
**Tabla 11**

Opciones de Respuesta	Respuestas Salasaca	Respuestas Cajabamba	Total	Porcentaje
NO	126	158	284	75%
SI	64	32	96	25%

Elaborado por: Dina Suárez

Fuente: Comunidad indígena de las parroquias Salasaca y Cajabamba.

**Figura 6**



Elaborado por: Dina Suárez

Fuente: Tabla 11



## **Análisis**

De la sexta pregunta de la encuesta aplicada a 380 personas indígenas de la parroquia Salasaca y Cajabamba, se arroja que 284 personas han conocido o conocen a personas que han sido víctimas de violencia sexual dentro de su comunidad, esto es equivalente al 75% de los encuestados; y 96 personas que es el equivalente al 25% de los encuestados señalaron no han conocido o no conocen a personas que han sido víctimas de violencia sexual dentro de su comunidad.

## **Interpretación**

De acuerdo a los resultados arrojados, se puede interpretar que sobre la sexta pregunta los encuestados de las comunidades indígenas de Salasaca y Cajabamba, en su gran mayoría NO han conocido o no conocen personas que dentro de sus comunidades son o hayan sido víctimas de violencia sexual. Empero, no deja de ser evidente que, aunque en porcentajes mínimos se identifica también que pocos son los encuestados que si han conocido o conocen a personas que son o han sido víctimas de violencia sexual. Este tipo de violencia es un fenómeno silencioso que ataca el círculo familiar, comunitario, escolar, entre otros, por lo que muchas veces las víctimas o sus familiares por vergüenza temen denunciar o así mismo que se conozca entre la comunidad los hechos acontecidos.

## **Pregunta 7**

**¿Cree usted que la violencia sexual debe ser denunciada?**

**Tabla 12**

<b>Opciones de Respuesta</b>	<b>Respuestas Salasaca</b>	<b>Respuestas Cajabamba</b>	<b>Total</b>	<b>Porcentaje</b>
NO	12	2	14	4%
SI	178	188	366	96%

**Elaborado por:** Dina Suárez

**Fuente:** Comunidad indígena de las parroquias Salasaca y Cajabamba

## **Figura 7**



**Elaborado por:** Dina Suárez

**Fuente:** Tabla 12

### **Análisis**

De la séptima pregunta de la encuesta aplicada a 380 personas indígenas de las parroquias Salasaca y Cajabamba, se arroja que 366 personas consideran que la violencia sexual debe ser denunciada, esto es equivalente al 96% de los encuestados; y 14 personas que es el equivalente al 4% de los encuestados consideran que la violencia sexual no debe ser denunciada.

### **Interpretación**

De acuerdo a los resultados arrojados, es posible interpretar que sobre la séptima pregunta, la mayoría de los encuestados de las comunidades indígenas de Salasaca y Cajabamba, creen rotundamente que todo tipo de violencia sexual SI debe ser denunciada, proyectando así que los hombres y mujeres encuestados, de manera empática señalan que ninguna persona víctima de violencia sexual debe guardar silencio ante la violación de derechos contra su integridad, a fin de que al responsable se le imponga la pena correspondiente.

### **Pregunta 8**

**¿Sabe usted que la violencia sexual es un delito penado con la cárcel?**

**Tabla 13**

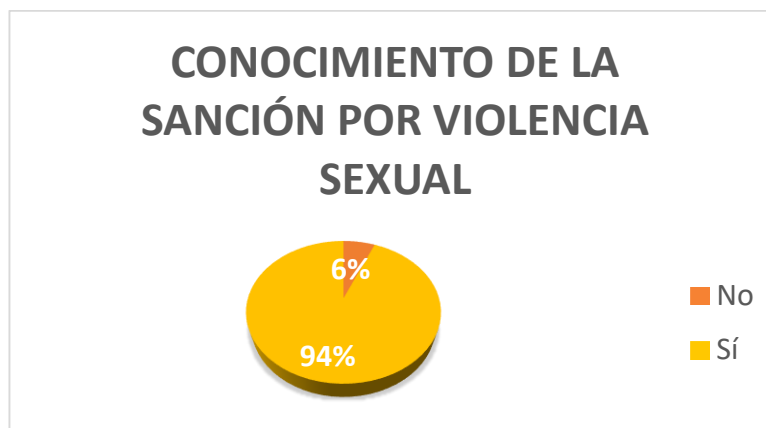
Opciones de Respuesta	Respuestas Salasaca	Respuestas Cajabamba	Total	Porcentaje

NO	4	20	24	19%
SI	186	170	356	81%

**Elaborado por:** Dina Suárez

**Fuente:** Comunidad indígena de las parroquias Salasaca y Cajabamba

**Figura 8**



**Elaborado por:** Dina Suárez

**Fuente:** Tabla 13

### **Análisis**

De la octava pregunta de la encuesta aplicada a 380 personas indígenas de las parroquias Salasaca y Cajabamba, se arroja que 356 personas tienen conocimiento de que la violencia sexual es un delito penado con la privación de la libertad, esto es equivalente al 81% de los encuestados; y 24 personas que es el equivalente al 19% de los encuestados no tienen conocimiento de que la violencia sexual es un delito penado con la privación de la libertad.

### **Interpretación**

A partir de estos resultados se puede deducir que la mayoría de los encuestados de las comunidades indígenas de Salasaca y Cajabamba tienen conocimiento de que la violencia sexual es un delito que tiene como pena la privación de la libertad de una persona. Aunque los comuneros aceptan esta premisa, de las preguntas y respuestas analizadas e interpretadas anteriormente se puede suponer que la realidad es otra, dado que en su gran mayoría la resolución de conflictos de esta naturaleza se resuelve de manera interna aplicando su derecho propio, en el cual no cabe que el responsable se vea inmerso dentro de un centro de privación de libertad, sino que se apliquen los métodos de curación y restitución que sean apropiados según el caso.

### Pregunta 9

¿Conoce usted que es el acoso sexual, el estupro, abuso sexual y violación?

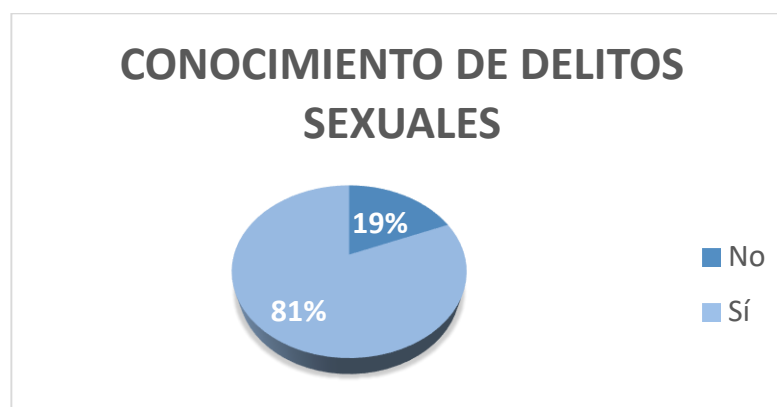
Tabla 14

Opciones de Respuesta	Respuestas Salasaca	Respuestas Cajabamba	Total	Porcentaje
NO	35	36	71	19%
SI	155	154	309	81%

Elaborado por: Dina Suárez

Fuente: Comunidad indígena de las parroquias Salasaca y Cajabamba

Figura 9



Elaborado por: Dina Suárez

Fuente: Tabla 14

### Análisis

De la novena pregunta de la encuesta aplicada a 380 personas indígenas de las parroquias Salasaca y Cajabamba, se arroja que 309 personas tienen conocimiento de lo que son el acoso sexual, el estupro, abuso sexual y la violación, esto es equivalente al 81% de los encuestados; y 71 personas que es el equivalente al 19% de los encuestados no tienen conocimiento de lo que son el acoso sexual, el estupro, abuso sexual y la violación.

### Interpretación

A partir de estos resultados, se puede apreciar que las respuestas de los encuestados de las comunidades indígenas de Salasaca y Cajabamba son iguales. Por lo tanto, la mayoría de encuestados SI conocen lo que son los delitos sexuales como el acoso sexual, el estupro, el abuso sexual y la violación. Pero, también es apreciable, aunque

mínimo, una parte de los encuestados tienen total desconocimiento de lo que son cada uno de los términos anteriormente señalados. Dentro de este apartado se puede determinar que la población indígena diferencia cada uno de los delitos que engloban la violencia sexual.

### Pregunta 10

¿Desde qué edad cree usted que la mujer debe practicar la sexualidad?

**Tabla 15**

Opciones de Respuesta	Respuestas Salasaca	Respuestas Cajabamba	Total	Porcentaje
14 años	21	50	71	19%
15 años	42	2	44	12%
16 años	36	0	36	9%
17 años	24	3	27	7%
18 años	67	135	202	53%

Elaborado por: Dina Suárez

Fuente: Comunidad indígena de las parroquias Salasaca y Cajabamba

**Figura 10**



Elaborado por: Dina Suárez

Fuente: Tabla 15

### Análisis

De la décima pregunta de la encuesta aplicada a 380 personas indígenas de las parroquias Salasaca y Cajabamba, se arroja que 202 personas consideran que la mujer debe practicar la sexualidad desde los 18 años de edad, esto es equivalente al 53% de los encuestados; 71 personas que es el equivalente al 19% de los encuestados consideran que la mujer debe practicar la sexualidad desde los 14 años de edad; 44 personas que es el equivalente al 12% de los encuestados consideran que la mujer debe practicar la sexualidad desde los 15 años; 36 personas que es el equivalente al 9% de los encuestados consideran que la mujer debe practicar la sexualidad desde los 16 años y 27 personas que es el equivalente al 7% de los encuestados consideran que la mujer debe practicar la sexualidad desde los 17 años.

### **Interpretación**

Para la interpretación de esta pregunta, la respuesta proporcionada por parte de las comunidades indígenas de Salasaca y Cajabamba es variable en cuanto a porcentajes, pero la mitad del total de la población encuestada, cree que la mujer indígena debe practicar su sexualidad a partir de los 18 AÑOS, en otras palabras, cuando la mujer tenga la suficiente madurez física y mental. Por lo tanto, la otra mitad de la población considera que toda mujer debe practicar la sexualidad entre los 14 y 17 años. Por lo tanto, la opinión es dividida, ya que para algunos el practicar la sexualidad a temprana edad es totalmente irracional, para otros es completamente normal.

### **Pregunta 11**

**¿Según su criterio en qué edad se da con más frecuencia la violencia sexual?**

**Tabla 16**

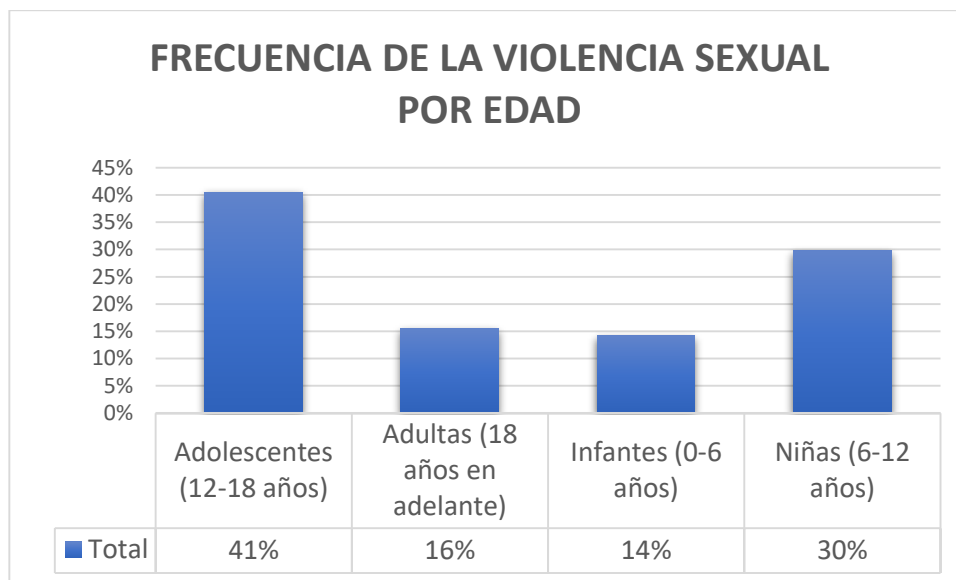
<b>Opciones de Respuesta</b>	<b>Respuestas Salasaca</b>	<b>Respuestas Cajabamba</b>	<b>Total</b>	<b>Porcentaje</b>
Infantes (0-6 años)	32	22	54	14%
Niñas (6-12 años)	58	55	113	30%
Adolescentes (12-18 años)	64	90	154	41%

Adultas (18 años en adelante)	36	23	59	16%
-------------------------------	----	----	----	-----

Elaborado por: Dina Suárez

Fuente: Comunidad indígena de las parroquias Salasaca y Cajabamba

**Figura 11**



Elaborado por: Dina Suárez

Fuente: Tabla 16

### Análisis

De la décimo primera pregunta de la encuesta aplicada a 380 personas indígenas de las parroquias Salasaca y Cajabamba, se arroja que 54 personas consideran que es en los Infantes de 0-6 años de edad en los que se da con más frecuencia la violencia sexual, esto es equivalente al 14% de los encuestados; 113 personas que es el equivalente al 30% de los encuestados consideran que es en las Niñas de 6 a 12 años en quienes se da con más frecuencia la violencia sexual; 154 personas que es el equivalente al 41% de los encuestados consideran que es en las Adolescentes de 12 a 18 años edad en las que se da con más frecuencia la violencia sexual y 59 personas que es el equivalente al 16% de los encuestados consideran que es en mujeres adultas de 18 años de edad en adelante, en quienes se da con más frecuencia la violencia sexual.

### Interpretación

Para la interpretación de esta pregunta, la respuesta proporcionada por parte de las comunidades indígenas de Salasaca y Cajabamba deriva en que la mayoría de

encuestados consideran que la violencia sexual se genera mayormente en adolescentes de 12 a 18 años de edad. Por lo tanto, se puede vislumbrar que es a este grupo de mujeres contra quien se ejerce mayormente la violencia sexual, dado a que toda persona del sexo femenino tiene su pleno desarrollo en la etapa de la adolescencia, volviendo a la adolescente indígena más vulnerable y propensa a afectar su proyecto de vida.

### Pregunta 12

**¿En su comunidad es la mujer quien es mayormente violentada sexualmente?**

**Tabla 17**

Opciones de Respuesta	Respuestas Salasaca	Respuestas Cajabamba	Total	Porcentaje
NO	126	158	284	75%
SI	64	32	96	25%

Elaborado por: Dina Suárez

Fuente: Comunidad indígena de las parroquias Salasaca y Cajabamba.

**Figura 12**



Elaborado por: Dina Suárez

Fuente: Tabla 17

### Análisis

De la décimo segunda pregunta de la encuesta aplicada a 380 personas indígenas de las parroquias Salasaca y Cajabamba, se arroja que 282 personas consideran que es la mujer quien es mayormente violentada sexualmente dentro de la comunidad, esto es



equivalente al 75% de los encuestados; y 96 personas que es el equivalente al 31% de los encuestados señalaron que la mujer no es mayormente violentada sexualmente dentro de la comunidad.

### **Interpretación**

De acuerdo a los resultados arrojados, es posible interpretar que sobre la décimo segunda pregunta los encuestados de las comunidades indígenas de Salasaca y Cajabamba, tienen la certeza de que es la mujer indígena quien es víctima principal de delitos sexuales cometidos dentro de sus comunidades.

## TABLA RESUMEN DE RESULTADOS

Tabla 18

<b>1. ¿Por qué cree usted que los comuneros se identifican como indígenas?</b>	<b>Respuestas Salasaca</b>	<b>Respuestas Cajabamba</b>	<b>Total</b>	<b>Porcentaje</b>
Ayuda económica	1	19	20	5%
Obligación del Cabildo	2	0	2	1%
Por exigencia de sus padres	6	18	24	6%
Por cuenta propia	169	153	322	84%
Otros	12	0	12	3%
<b>2. ¿Cree usted que la mujer tiene los mismos derechos que el hombre?</b>	<b>Respuesta Salasaca</b>	<b>Respuestas Cajabamba</b>	<b>Total</b>	<b>Porcentaje</b>
NO	54	15	69	18%
SI	136	175	311	82%
<b>3. ¿Quién se encarga de la transmisión y enseñanza de los saberes ancestrales?</b>	<b>Respuestas Salasaca</b>	<b>Respuestas Cajabamba</b>	<b>Total</b>	<b>Porcentaje</b>
Hombre	75	54	129	34%
Mujer	47	52	99	26%
Líderes indígenas	28	71	99	26%
Cabildo	12	13	25	7%
Escuela	28	0	28	7%
<b>4. En su comunidad ¿quién soluciona los casos de violencia sexual?</b>	<b>Respuestas Salasaca</b>	<b>Respuestas Cajabamba</b>	<b>Total</b>	<b>Porcentaje</b>
Líderes indígenas	144	111	255	67%
Jueces de la ciudad	36	40	76	20%
Otros	10	39	49	13%
<b>5. ¿Se cumple con el debido proceso para el juzgamiento de los delitos sexuales en su comunidad?</b>	<b>Respuestas Salasaca</b>	<b>Cajabamba Respuestas</b>	<b>Total</b>	<b>Porcentaje</b>

NO	73	45	118	31%
SI	117	145	262	69%
<b>6. ¿Conoce usted a personas que han sido víctimas de violencia sexual?</b>	<b>Respuestas Salasaca</b>	<b>Respuestas Cajabamba</b>	<b>Total</b>	<b>Porcentaje</b>
NO	126	158	284	75%
SI	64	32	96	25%
<b>7. ¿Cree usted que la violencia sexual debe ser denunciada?</b>	<b>Respuestas Salasaca</b>	<b>Respuestas Cajabamba</b>	<b>Total</b>	<b>Porcentaje</b>
NO	12	2	14	4%
SI	178	188	366	96%
<b>8. ¿Sabe usted que la violencia sexual es un delito penado con la cárcel?</b>	<b>Respuestas Salasaca</b>	<b>Respuestas Cajabamba</b>	<b>Total</b>	<b>Porcentaje</b>
NO	4	20	24	19%
SI	186	170	356	81%
<b>9. ¿Conoce usted que es el acoso sexual, el estupro, abuso sexual y violación?</b>	<b>Respuestas Salasaca</b>	<b>Respuestas Cajabamba</b>	<b>Total</b>	<b>Porcentaje</b>
NO	35	36	71	19%
SI	155	154	309	81%
<b>10. ¿Desde qué edad cree usted que la mujer debe practicar la sexualidad?</b>	<b>Respuestas Salasaca</b>	<b>Respuestas Cajabamba</b>	<b>Total</b>	<b>Porcentaje</b>
14 años	21	50	71	19%
15 años	42	2	44	12%
16 años	36	0	36	9%
17 años	24	3	27	7%
18 años	67	135	202	53%
<b>11. ¿Según su criterio en qué edad se da con más frecuencia la violencia sexual?</b>	<b>Respuestas Salasaca</b>	<b>Respuestas Cajabamba</b>	<b>Total</b>	<b>Porcentaje</b>

Infantes (0-6 años)	32	22	54	14%
Niñas (6-12 años)	58	55	113	30%
Adolescentes (12-18 años)	64	90	154	41%
Adultas (18 años en adelante)	36	23	59	16%
<b>12. ¿En su comunidad es la mujer quien es mayormente violentada sexualmente?</b>	<b>Respuestas Salasaca</b>	<b>Respuestas Cajabamba</b>	<b>Total</b>	<b>Porcentaje</b>
NO	126	158	284	75%
SI	64	32	96	25%

### 3.2 Verificación de hipótesis

#### Planteamiento de la hipótesis

Para Bernal (2010), la hipótesis es: “una suposición o solución anticipada del problema objeto de la investigación y, por tanto, la tarea del investigador debe orientarse a probar tal suposición” (p.136).

**Tema:** La mujer indígena y el derecho a una vida libre de violencia sexual.

**Pregunta:** ¿De qué manera se garantiza a la mujer indígena el derecho a una vida libre de violencia sexual?

- **Hipótesis alternativa.** – A la mujer indígena se le vulnera el derecho a una vida libre de violencia sexual.
- **Hipótesis nula.** - A la mujer indígena no se le vulnera el derecho a una vida libre de violencia sexual.

Con el objeto de verificar la hipótesis planteada dentro del presente trabajo se aplicó la prueba estadística del chi cuadrado ( $\chi^2$ ) mismo que faculta el establecer si el patrón de frecuencia observado coincide con el patrón esperado; de la misma manera se emplea con el fin de apreciar la hipótesis sobre la relación existente entre las dos variables.

#### Nivel de significancia

El nivel de significancia empleado en la investigación es del 5%.

#### Cálculo del chi cuadrado

Con el propósito de efectuar el cálculo, se escogieron 3 preguntas significativas de las encuestas aplicadas a la población indígena de las parroquias Salasaca y Cajabamba, permitiendo realizar el proceso de combinación.

**Tabla 19**

<b>PREGUNTAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
Pregunta 7	366	14	380

Pregunta 8	356	24	380
Pregunta 12	284	96	380
<b>TOTAL</b>	1006	134	1140

A fin de calcular la frecuencia esperada, se utilizará la siguiente fórmula manejando los valores de la tabla de frecuencias observadas:

$$fe = \frac{\text{Total columna} \times \text{Total fila}}{\text{Suma total}}$$

### Ejemplificación del cálculo

- En la pregunta 1, sobre la opción de respuesta SI, la frecuencia esperada sería:

$$fe = \frac{1006 \times 380}{1140} = 335,3$$

- En la pregunta 1, sobre la opción de respuesta NO, la frecuencia esperada sería:

$$fe = \frac{134 \times 380}{1140} = 44,6$$

### Frecuencias esperadas

Tabla 20

PREGUNTAS	SI	NO	TOTAL
Pregunta 7	335	45	380
Pregunta 8	335	45	380
Pregunta 12	335	45	380

Una vez que se han obtenido las frecuencias esperadas, se procede a aplicar la siguiente fórmula:

$$X^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

**X<sup>2</sup>**= Chi o Ji cuadrado

**Σ**= Sumatoria

**O**= Frecuencia observada

**E**= Frecuencia esperada

Grado de significación= 5%= 0.05

### Cálculo de Chi cuadrado x<sup>2</sup>

**Tabla 21**

Pregunta	Alternativa	O	E	O-E	(O-E) <sup>2</sup>	(O-E) <sup>2</sup> /E
7	SI	366	335,3	30,7	942,49	2,81
	NO	14	44,6	-30,6	936,36	20,99
8	SI	356	335,3	20,7	428,49	1,27
	NO	24	44,6	-20,6	424,36	9,51
12	SI	284	335,3	-51,3	2631,69	7,25
	NO	96	44,6	51,4	2641,96	59,2
					<b>X<sup>2</sup>=</b>	<b>101,03</b>

### Selección de Chi cuadrado en tablas

**Nivel de significación:** 5% que es equivalente a 0.05, indicando una probabilidad en un 0,95 de que la hipótesis nula pueda ser verdadera.

**Grado de libertad:** se utiliza la fórmula  $v = (n^\circ \text{filas} - 1) \times (n^\circ \text{columnas} - 1)$ , entonces:

$$V = (3-1) \times (2-1)$$

V=2 grado de libertad

P= Probabilidad de encontrar un valor mayor o igual que el chi cuadrado tabulado

¶= Grados de libertad

**Tabla 22.**

¶/p	0,001	0,025	0,005	0,01	0,025	0,05	0,1	0,15	0,2
1	10,8274	9,1404	7,8794	6,6349	5,0239	3,8415	2,7055	2,0722	1,6424
2	13,8150	11,9827	10,5965	9,2104	7,3778	5,9915	4,6052	3,7942	3,2189
3	16,2660	14,3202	12,8381	11,3449	9,3484	7,8147	6,2514	5,3170	4,6416
4	18,4662	16,4238	14,8602	13,2767	11,1433	9,4877	7,7794	6,7449	5,9886
5	20,5147	18,3854	16,7496	15,0863	12,8325	11,0705	9,2363	8,1152	7,2893
6	22,4575	20,2491	18,5475	16,8119	14,4494	12,5916	10,6446	9,4461	8,5581
7	24,3213	22,0402	20,2777	18,4753	16,0128	14,0671	12,0170	10,7479	9,8032

Por lo tanto, tomando en consideración el grado de libertad que es igual a 2 y el nivel de significación de 0.05, el  $\chi^2 = 5,9915$ .

### **Decisión**

En consecuencia, el chi cuadrado  $\chi^2$  calculado tiene un valor de 101,03, siendo mayor que el chi cuadrado  $\chi^2$  obtenido en su nivel de distribución con un valor de 5,9915, entonces:

**$\chi^2$  calculado >  $\chi^2$  obtenido**

$$101,03 > 5,9915$$

Se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Se comprueba la hipótesis alterna de la investigación que se refiere: A la mujer indígena se le vulnera el derecho a una vida libre de violencia sexual.



## CAPITULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 4.1 Conclusiones

- En un contexto histórico, cultural y social, considerando el statu quo y como resultado del trabajo de investigación, la mujer indígena como parte del estado ecuatoriano, por su labor y naturaleza sigue siendo la responsable que este sea plurinacional con diversidad de pueblos y nacionalidades. Dentro de la comunidad, es ella el miembro pasivo en la toma de decisiones, debido a que el estándar masculino ocupa la posesión de liderazgo. Las reglas y marcos normativos son impuestos e interpretados por el hombre indígena como el arquetipo ejercido por décadas.
- Dentro de las comunidades de Cajabamba y Salasaca se observa que es mujer, la principal víctima de violencia sexual. Los delitos cometidos contra la integridad sexual como acoso sexual, estupro, abuso sexual y violación se producen en las adolescentes indígenas de 12 a 18 años de edad. Esta población recibe la mayor afectación en contra de sus derechos humanos, sexuales y reproductivos. Por lo que se atenta contra el proyecto de vida de estas personas, siendo obligación del Estado prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra la mujer, además, estas cifras hacen un llamado a las organizaciones indígenas a prestar atención inmediata a la importancia de tomar medidas que evolucionen prácticas que destruyen la integridad sexual de la mujer indígena.
- Es una realidad que los delitos sexuales contra la mujer indígena son puestos en conocimiento, como una prioridad predomina que el 67% de la población indígena estudiada acude ante los líderes o dirigentes indígenas con el fin de que estos sean resueltos de manera interna por la jurisdicción indígena, buscando un debido proceso. Empero, el 13 % de la población indígena determinó que los casos son también llevados a la jurisdicción ordinaria, por los propios comuneros. En consecuencia, no toda la comunidad indígena confía en su derecho propio y se ve obligada a llevar este tipo de causas hacia el sistema estatal, con el propósito de que el derecho a una vida libre de violencia sexual pueda ejercerse. Por lo tanto, no existen límites definidos para la defensa de las mujeres indígenas víctimas de violencia sexual, ni mecanismos de

cooperación y coordinación entre los dos sistemas de justicia estudiados para la protección de los derechos individuales de las víctimas.

- El derecho a una vida libre de violencia sexual supone la libertad de ejercer la sexualidad de manera voluntaria donde toda opresión, maltrato y denigración quedan excluidas. Dentro de la idiosincrasia indígena se considera por una parte que la mujer debe practicar su sexualidad a partir de los 18 años de edad por razones de madurez y moralidad, y la otra parte considera que la sexualidad debe practicarse entre los 14 y 17 años de edad. Siendo esta última un problema, debido a que si la persona aun es menor de edad el consentimiento para la actividad sexual es irrelevante. Por lo tanto, dentro de las comunidades indígenas no existe una apreciación de las limitaciones sobre la libertad sexual, por lo que los delitos sexuales pueden pasar desapercibidos.

#### 4.2 Recomendaciones

- ✓ Promover en la cultura indígena, los derechos de los hombre y mujeres indígenas, su historia y la importancia de su preservación para el Estado plurinacional a través de una campaña de difusión y socialización, con el apoyo de los cabildos de las comunidades indígenas encuestadas a través de la Universidad Técnica de Ambato (investigadora).
- ✓ Realizar un censo jurídico de esta problemática socio-jurídica presente en los pueblos y nacionalidades del Ecuador, con el objeto de poder entender las brechas de género y violencia, y así mismo analizar otros grupos dentro de las comunidades indígenas que puedan ser afectados por la violencia sexual.
- ✓ Canalizar con los assembleístas de Chimborazo y Tungurahua para que se retome la aprobación de la **“Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre la Justicia Indígena y la Jurisdicción Ordinaria”**, a fin de que sea analizada en un Segundo debate en la Asamblea Nacional y pueda ser publicada en el Registro Oficial, debido a la necesidad apreciada dentro de la investigación, puesto que en cuanto a los delitos contra la integridad sexual, la competencia material de las autoridades indígenas debe ser limitada, ya que estos no representan conflictos internos. Esto, en razón de debilitar prácticas colectivas perjudiciales que van en contra de los derechos individuales de las mujeres. La recomendación se fundamenta en el artículo 7 de la Convención

Belem do Pará, que exige al estado ecuatoriano, se incluyan disposiciones legales dentro de su legislación con el propósito de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y aun, transformar prácticas consuetudinarias que respalden cualquier tipo de violencia contra la mujer para así hacer efectiva la Convención.

## A. MATERIALES DE REFERENCIA

### Referencias bibliográficas

1. Álvarez, I. (2001). Sobre el concepto de Derecho Subjetivo de Hans Kelsen. Universidad Europea de Madrid.
2. Amador, M. (2017). Interpelando la invisibilidad estructural, la visibilidad selectiva y la universalización de la violación sexual hacia las mujeres indígenas en Colombia: notas para la construcción de un campo de investigación. *Universitas humanística*, (84), 265-307. doi:10.11144/Javeriana.uh84.iiiev
3. Ayala, E. (2008). *Resumen de Historia del Ecuador*. Corporación Editora Nacional, Ecuador.
4. Baptista, R. (2007). Derechos Humanos: ¿Individuales o colectivos? Propuestas para la Nueva Constitución desde diferentes miradas. *Derechos humanos y Acción defensorial*.
5. Bernal, C. (2010). Metodología de la Investigación. Tercera edición. Colombia, PEARSON EDUCACIÓN.
6. Birgin, H. y Gherardi, N. (2008). El acceso a la justicia como un derecho humano fundamental: retos y oportunidades para mejorar el ejercicio de los derechos de las mujeres, 5.
7. Bonilla, E. & Rodríguez P. (2005). Más allá del dilema de los métodos. Colombia: NOMOS.
8. Borja, S. (2011). La Constitución y la Justicia en el Ecuador. Ciencia UNEMI, 38-45.
9. Cabanellas, G. (1979). Diccionario Jurídico Elemental. HELIASTRA S.R.L.
10. Cárdenas, J. (2010). Introducción al estudio del Derecho. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
11. CARE Ecuador. (2018). *Obstáculos en el acceso a la justicia en el caso de Muertes violentas de mujeres en el cantón Riobamba*. Quito, Ecuador: Publiasesores.
12. Carreras, X. (2012). Los medios gráficos como fuente. Un análisis de La Revista La Chacra en el peronismo clásico (1946-1955). *Estudios rurales*. 184-201.

13. Castellano, M. (2018). La libertad sexual desde la perspectiva médico-legal. ANALES RANM. España.
14. Cazau, P. (2006). Introducción a la investigación en Ciencias Sociales. Buenos Aires.
15. Centro Nacional de Recursos para la Violencia Sexual (2012). ¿Qué es la violencia sexual? .
16. Chiriboga, G. y Salgado H. (1995). *Derechos Fundamentales en la Constitución Ecuatoriana*. Quito: ILDIS.
17. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2007). *¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*.  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2008/6022.pdf>
18. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2013). *Mujeres indígenas en América Latina: Dinámicas demográficas y sociales en el marco de los derechos humanos*.
19. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas, 13.
20. Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer. (2017). La participación de las mujeres indígenas en la conservación del patrimonio cultural, aporte del CLADEM al Estudio sobre Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas con respecto a su patrimonio cultural, en particular mediante su participación en la vida política y pública. CLADEM, 1-9.
21. Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador. (2017). *Contribución Conjunta para el Examen del Comité de los Derechos del Niño, una mirada desde las organizaciones de mujeres de la sociedad civil, a los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres ecuatorianas a una vida libre de violencias*.  
[https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/EQU/INT\\_CRC\\_NGO\\_ECU\\_28670\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/EQU/INT_CRC_NGO_ECU_28670_S.pdf)
22. Consejo Nacional para la igualdad de género. (2014). La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones y Violencia de Género contra las Mujeres. El Telégrafo, Ecuador.

23. Consejo Nacional para la igualdad de género. (2019). Estudio de casos sobre violencia basada en género en niñas adolescentes y mujeres con discapacidad.
24. Corte Constitucional Ecuador. (30 de julio de 2014) Sentencia 113-14-SEP-CC. [MP Manuel Viteri]
25. Da Silva, García y Da Silva. (2018). Una revisión histórica de violencias contra mujeres. *Dierito e Praxis*, 10(1) 170-197.
26. De la Torre, L. (2010). ¿Qué significa ser mujer indígena en la contemporaneidad?. *Universidad de California* 39, 1-25.
27. Fiallo, L. (2018). El derecho humano a una vida libre de violencia para las mujeres indígenas en el marco del pluralismo jurídico. Análisis de sus tensiones en Ecuador. *Confluenze Rivista di Studi Iberoamericani*, 10(1), 486-512.
28. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (2010). La justicia indígena y sus conflictos con el Derecho Ordinario.
29. Garcés, V. (1941). *Cuestionario de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la situación de la raza indígena en el Ecuador*. Quito: Imprenta del Ministerio de Educación Pública.
30. Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Interamericana Editores S.A
31. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2006). La población indígena del Ecuador. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2009/7015.pdf>
32. Instituto Vasco de la mujer (2009). La violencia contra las mujeres.
33. Laboratorio de interculturalidad de FLACSO Ecuador – CARE Ecuador. (2016). *Etnohistoria de los pueblos y nacionalidades originarias del Ecuador*. Ediciones Ciespal, Ecuador.
34. Luque, A., Ortega T. y Carretero, P. (2019). La justicia indígena en Ecuador: El caso de la comunidad de Tuntatacto. *Revista Prisma Social* 27, 1-19.
35. Organización de Naciones Unidas. (1993). Declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer.
36. Organización de Estados Americanos (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención Belém do Pará.

37. Organización de los Estados Americanos. (2016). *Informe del Estado ecuatoriano sobre la matriz de indicadores de progreso en la implementación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”*. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/questionnaire3-ecuadorresponse.pdf>
38. Organización Mundial de la Salud (2018). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres.
39. Pérez, M. (2005). Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familia. Universidad Nacional Autónoma de México.
40. Pérez, R. (1991). *Pedagogía experimental: La medida en Educación: curso de adaptación*. Universidad Nacional de Educación a Distancia. España.
41. Prieto, M. (2015). Estado y colonialidad, Mujeres y familias quichuas de la Sierra del Ecuador, 1925-1975. FLACSO Ecuador.
42. Recalde, H. (2011). Enfoque y lógica de investigación.
43. Rivas, M., Nazar A., Estrada E., Zapata E. y Mariaca R. (2009). Violencia, anticoncepción y embarazo no deseado. Mujeres indígenas en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. *Estudios demográficos y urbanos*, 24(3), 615-651. <https://doi.org/10.24201/edu.v24i3.1330>
44. Rodríguez, T.(2016). Derecho de Libertad, desde una visión filosófica. *Universita Ciencia*, 4(13), 37.
45. Ruiz, O. y Donoso G. (2018). *Pueblos Indígenas y la Corte Interamericana: Fondo y Reparaciones*. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
46. Salgado, J. (2009). *Violencia contra las mujeres indígenas: entre las “justicias” y la desprotección. Posibilidades de interculturalidad en Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar, 1-14.
47. Sieder, R. y Sierra, T. (2011). *Acceso a la justicia para las mujeres indígenas en América Latina*. CHR. MICHELSEN INSTITUTE.
48. Stavenhagen, R. (1992). Los derechos indígenas: algunos problemas conceptuales. *Nueva antropología XIII*, 43, 88.
49. Tibán, A. (2009). Identidad, cultura y género. *Instituto de Estudios Ecuatorianos*, Ecuador.
50. Tukui Shimi, CONAIE & IWGIA, (2009). Derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades. Evaluación de una década 1998-2008. IWGIA, Ecuador.

51. Vallejo, J. (1997). Introducción al Derecho Constitucional General.
52. Witker, J. (1986). Como elaborar una tesis en Derecho, pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador de derecho. Madrid, EDITORIAL CIVITAS.



## **Normativa Legal**

1. Organización Internacional del Trabajo (OIT). (27 de junio de 1989). Convenio 169. Sobre pueblos indígenas y tribales en pueblos independientes [C169].
2. Código Orgánico Integral Penal [Código]. (2021). Registro Oficial Suplemento 392.
3. Código Orgánico de la Función Judicial [Código]. (2020). Registro Oficial Suplemento 544.
4. Constitución de la República del Ecuador [CRE.] (2008). Registro Oficial 449.
5. Asamblea Nacional del Ecuador. (5 de febrero de 2018). Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. [Ley 0 de 2018]. DO: 175.

## **Anexos**



**UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**



ENCUESTA DIRIGIDA A LA COMUNIDAD INDIGENA DE LAS PARROQUIAS SICALPA-CAJABAMBA (PROVINCIA DE CHIMBORAZO) Y SALASACA (PROVINCIA DE TUNGURAHUA.)

**Objetivo:** Recoger información de la mujer indígena de Cajabamba y Salasaca sobre el derecho a una vida libre de violencia de sexual.

**Instrucciones:** Sírvase leer con atención el siguiente cuestionario y marque con una X la respuesta que considere pertinente.

N°	PREGUNTAS		
1	<b>¿Por qué cree usted que los comuneros se identifican como indígenas?</b>		
	Ayuda económica		
	Obligación del cabildo		
	Por exigencia de sus padres		
	Por cuenta propia		
	Otros		
2	<b>¿Cree usted que la mujer tiene los mismos derechos que el hombre?</b>	Sí	No
3	<b>¿Quién se encarga de la transmisión y enseñanza de los saberes ancestrales?</b>		
	Hombre		
	Mujer		
	Líderes indígenas		
	Cabildo		
	Escuela		
4	<b>En su comunidad ¿quién soluciona los casos de violencia sexual?</b>		
	Líderes indígenas		
	Los jueces de la ciudad		
	Otros		
5	<b>¿Se cumple con el debido proceso para el juzgamiento de los delitos sexuales en su comunidad?</b>	Sí	No
6	<b>¿Conoce usted a personas que han sido víctimas de violencia sexual?</b>	Sí	No
7	<b>¿Cree usted que la violencia sexual debe ser denunciada?</b>	Sí	No
8	<b>¿Sabe usted que la violencia sexual es un delito penado con la cárcel?</b>	Sí	No
9	<b>¿Conoce usted que es el acoso sexual, el estupro, abuso sexual y violación?</b>	Sí	No
10	<b>¿Desde qué edad cree usted que la mujer debe practicar la sexualidad?</b>		
	14 años		
	15 años		
	16 años		
	17 años		
	18 años		
11	<b>¿Según su criterio en qué edad se da con más frecuencia la violencia sexual?</b>		
	Infantes (0-6 años)		
	Niñas (6-12 años)		
	Adolescentes (12-18 años)		
	Adultas (18 años en adelante)		

12	¿En su comunidad es la mujer quien es mayormente violentada sexualmente?	Sí	No

Elaborado por Dina Suárez.

*Muchas gracias por su colaboración.*

## EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...".

Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el numeral 3, del Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte...".

Que, el artículo 57 numerales 9 y 10 de la Constitución Política del Estado, establece que uno de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos es "conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad.." y "crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes".

Que, el artículo 76 (7.i) de la Constitución establece que "nadie podrá ser juzgado dos veces por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto".

Que, el artículo 171 de la Constitución reconoce y establece que, "Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

Que, la Constitución de la República, como un derecho a la defensa de toda persona, en su Art. 77 (7.1.a) señala "Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento".

Que, el Estado ecuatoriano en el año de 1998 al suscribir el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, contrajo la obligación de poner en vigencia y aplicación directa las normas, procedimientos y derechos propios que las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas observan en sus territorios, conforme a los contenidos de los artículo 8, 9 y 10 de dicho Convenio.

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ratificado e incorporado por la Asamblea Nacional Constituyente del 2008, como parte del ordenamiento jurídico nacional, en su Art. 34 establece que "Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos".

Que, el artículo 17, 343, 344, 345 y 346 del Código Orgánico de la Función Judicial,

reconocen a la justicia indígena, como un medio alternativo y constituye un servicio público, así como establece la obligación de que los policías, jueces, fiscales, defensores, funcionarios públicos y servidores judiciales observen previo a sus decisiones y actuaciones los principios de: diversidad, igualdad, non bis in ídem, pro jurisdicción indígena, e interpretación intercultural. Además, establece el procedimiento en caso de declinación de competencia e impulsa la promoción de la justicia intercultural en todo el país.

Que, no obstante, de que la norma constitucional y los convenios internacionales son de directa e inmediata aplicación, es importante contar con una ley que viabilice un mejor entendimiento y establezca los mecanismos de coordinación y cooperación entre los sistemas de justicia indígena y la jurisdicción ordinaria.

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador, tiene la imperativa misión de coadyuvar al ejercicio efectivo de estos derechos en el marco del Estado Intercultural y Plurinacional;

En ejercicio de las facultadas constitucionales y legales, expide la siguiente:

## Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre los Sistemas de Justicia Indígena y la Jurisdicción Ordinaria

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1. Objeto.-** La presente ley tiene por objeto determinar la coordinación y cooperación entre los órganos de la Función Judicial y las funciones jurisdiccionales de las autoridades de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

**Art. 2. Objetivos.-** Son objetivos de la presente Ley, los siguientes:

1. Proteger y promover el ejercicio del derecho colectivo a mantener, crear, aplicar, practicar, innovar y desarrollar el derecho propio o consuetudinario de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. El ejercicio de éste derecho respetará el principio de interculturalidad y se aplicará en concordancia con las particulares formas de convivencia y organización social de cada comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad.
2. Garantizar el respeto y eficacia en la aplicación de los procedimientos propios de todas las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.
3. Establecer los mecanismos de coordinación y cooperación entre los órganos e instituciones del Estado con las autoridades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

**Art. 3. Principios de cooperación y coordinación.-** Sin perjuicio de los principios establecidos en la Constitución, la coordinación y cooperación de la jurisdicción ordinaria con los sistemas de justicia indígena se articula sobre la base de los siguientes principios:

1. Pluralismo Jurídico e igualdad.- Se reafirma la existencia de diversos sistemas de regulación social en los sistemas de justicia. La jurisdicción ordinaria y la indígena gozan de igual jerarquía y autonomía. La interrelación, cooperación y coordinación entre las dos jurisdicciones se fundamentará en la interculturalidad.

2. **Diversidad.-** El Ecuador como país intercultural y plurinacional, reconoce las distintas identidades, valores, tradiciones, símbolos, creencias y modos de comportamiento existentes en el país. Las autoridades indígenas y ordinarias actuarán conforme a este reconocimiento.
3. **Interpretación intercultural.-** Al resolverse conflictos dentro de la justicia ordinaria, en los cuales participe una persona indígena, se deberá considerar los derechos colectivos relacionados con la cultura, costumbres, idiomas, prácticas ancestrales, normas y procedimientos de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad a la que pertenezca, a fin de preservar la identidad cultural de la persona indígena y fomentar la aplicación de justicia intercultural. Las autoridades de la jurisdicción ordinaria podrán contar con la ayuda de intérpretes interculturales para cumplir con las disposiciones de esta Ley.
4. **Jurisdicción natural.-** Toda persona indígena involucrada en conflictos suscitados dentro de las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, tiene derecho a ser juzgada de conformidad con las disposiciones y procedimientos de éstas.

**Art. 4. Mínimos Jurídicos en la Cooperación y Coordinación entre los Sistemas de Justicia Indígena y Ordinaria.-** La aplicación de justicia ordinaria así como la práctica de justicia indígena, garantizará a todas las personas los derechos humanos, interpretados interculturalmente y establecidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales.

Se respetarán mínimos jurídicos en la aplicación, coordinación, cooperación y respeto entre los sistemas de justicia de conformidad con las siguientes garantías:

1. Inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte como sanción.
2. Prohibición de imponer tratos crueles, inhumanos o degradantes ajenos a los sistemas de justicia ancestral, o que vulneren derechos constitucionales de mayor jerarquía.
3. Protección y no discriminación de derechos en casos de violencia contra las mujeres, niñas, niños o adolescentes.

**Art. 5. Justicia Intercultural.-** La aplicación de la justicia ordinaria a través de sus órganos e instituciones garantizará:

1. **Diversidad.-** Las actuaciones realizadas dentro de la justicia ordinaria se desarrollarán en función de asegurar y promover el reconocimiento y plena realización de la diversidad cultural.
2. **Pro Derechos Colectivos.-** Se priorizará la resolución de conflictos dentro de la jurisdicción indígena cuando los conflictos se susciten entre personas indígenas. En aquellos conflictos que se desarrollen dentro de la jurisdicción indígena y que tenga como parte a una persona no indígena, se deberá considerar el grado de afinidad y vínculo de la persona no indígena con la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad a fin de determinar si procede el conocimiento de la causa dentro de la jurisdicción indígena o la ordinaria. En la aplicación de justicia intercultural se deberá considerar las circunstancias específicas de cada caso para determinar

qué jurisdicción posee competencia.

3. Prohibición de doble juzgamiento y cosa juzgada.- La solución de todos los conflictos resueltos por las autoridades indígenas gozan de presunción de cosa juzgada, sin perjuicio de su respectivo control de constitucionalidad, según los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Ninguna autoridad de la justicia ordinaria podrá conocer asuntos juzgados por la justicia indígena, y en caso de hacerlo será sancionada de conformidad con la Ley.

## CAPÍTULO II JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

**Art. 6.- Autoridades con jurisdicción indígena.-** Son autoridades con jurisdicción indígena todas las personas responsables de administrar justicia de manera individual o colectiva, y que gocen de legitimidad de acuerdo al derecho propio de su comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad indígena.

**Art. 7. - Usurpación de Funciones.-** No son autoridades con jurisdicción indígena las personas que sin ningún vínculo ancestral o continuidad histórica dentro de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad se subroguen de forma ilegítima esas funciones.

Los funcionarios o autoridades pertenecientes a las instituciones de administración de justicia ordinaria no podrán ejercer las funciones reservadas a autoridades indígenas dentro de su jurisdicción.

La autoproclamación como autoridad indígena no será suficiente para legitimar a la persona para ejercer actividades jurisdiccionales.

Quien de manera ilegítima ejerza funciones de autoridad indígena, quedará sujeto a las responsabilidades establecidas en el Código Penal o lo que disponga el sistema de justicia indígena en el cual haya creado el conflicto.

**Art. 8.- Independencia Jurisdiccional.-** Las autoridades indígenas son independientes en el ejercicio de su potestad jurisdiccional en los espacios territoriales habitualmente ocupados por la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad a la que pertenecen.

Las autoridades indígenas no forman parte de los órganos de la Función Judicial. Su independencia y autonomía sólo estará supeditada a lo establecido en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y esta Ley.

**Art. 9.- Competencia material.-** Las autoridades indígenas tienen competencia para conocer y resolver con base en sus tradiciones ancestrales y derecho propio, todos los conflictos que atenten contra la armonía de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad a la que pertenecen.

El ejercicio de la jurisdicción indígena será sobre los conflictos internos que se desarrollen dentro del ámbito territorial habitualmente ocupado por la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad a la que pertenezca la autoridad indígena.

No se considerará conflicto interno:

1. El Genocidio, los crímenes de lesa humanidad y aquellos contra el derecho internacional humanitario;



2. Los delitos contra la vida y la libertad sexual;
3. Los delitos que tengan naturaleza transnacional o cuyo impacto exceda la jurisdicción donde la autoridad indígena ejerza su competencia;
4. Los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado;
5. Los delitos contra la administración pública, tributarios y aduaneros;
6. Los procesos contencioso administrativos o en que el Estado sea parte;
7. Los casos de violencia intrafamiliar, investigación o impugnación de la paternidad y que versen sobre pensiones de alimentos.

**Art. 10.- Competencia territorial.-** Las autoridades indígenas ejercerán sus funciones dentro de su ámbito territorial, que se comprenderá como el espacio o área que habitualmente son ocupados por las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a las que pertenece la autoridad.

El ejercicio de la jurisdicción se realizará en aquellos territorios donde se desarrolle la cultura, leyes, formas de organización social, comercio o economía propia de cada comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad.

Si existiere un conflicto entre personas indígenas fuera de sus respectivos ámbitos territoriales, éstas podrán decidir si someten la causa ante las autoridades indígenas u ordinarias.

En caso de que las autoridades ordinarias no sean competentes por elección de fuero de las partes, éstas deberán de forma inmediata y oportuna, informar a las autoridades indígenas competentes sobre la causa, a fin de que el proceso continúe en la jurisdicción indígena.

La omisión de actuación de la autoridad ordinaria o indígena que resultase en la impunidad, deberá resolverse y sancionarse según los procedimientos de la jurisdicción ordinaria o los usos y costumbres propios de cada comunidad indígena.

**Art. 11.- Competencia personal.-** La competencia personal se determina en favor de las autoridades con jurisdicción indígena cuando:

1. Los conflictos se suscitaren entre personas pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas.
2. La agresión o conflicto la perpetúe una persona no indígena contra una indígena, la persona no indígena podrá comparecer ante la jurisdicción de su elección. No se podrá obligar a la persona no indígena a someterse a la jurisdicción indígena. Las personas no indígenas cuya residencia o lugar de comercio habitual se encuentre dentro de los territorios habitualmente ocupados por las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades quedarán sujetas a la jurisdicción indígena.
3. La persona indígena viole los derechos de una persona no indígena y ésta última decida voluntariamente no someter su caso ante la jurisdicción ordinaria.

Cuando un conflicto entre personas no indígenas no suponga conflicto según el derecho propio o consuetudinario de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad en la que estén habitando de forma habitual, podrán voluntariamente someter la causa ante las autoridades de la jurisdicción ordinaria.

**Art. 12.- Conflictos de competencia entre autoridades.-** En caso de que existan conflictos de competencia entre las autoridades con jurisdicción indígena y las autoridades de la jurisdicción ordinaria, la Corte Constitucional resolverá el conflicto de acuerdo a lo previsto en el artículo 144 (1) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Art. 13.- Declinación de competencia de la jurisdicción ordinaria.-** Las autoridades de la jurisdicción ordinaria que conozcan de la existencia de un proceso sometido a las autoridades con jurisdicción indígena, declinarán su competencia sin necesidad de formalidad alguna y remitirán de manera inmediata el proceso a la jurisdicción indígena, siempre que exista un pedido de una autoridad con jurisdicción indígena o de las partes involucradas.

Cuando una autoridad de la jurisdicción ordinaria no decline su competencia de conformidad con lo establecido en esta Ley, será sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

**Art. 14.- Remisión a la jurisdicción ordinaria.-** Las autoridades de las comunas, comunidades pueblos o nacionalidades indígenas, de común acuerdo con las partes involucradas en un conflicto, podrán someter su resolución a la jurisdicción ordinaria.

### **CAPÍTULO III LEGALIDAD DE LAS DECISIONES INDÍGENAS**

**Art. 15.- Obligatoriedad de las decisiones de la autoridad indígena.-** Las decisiones y resoluciones de las autoridades con jurisdicción indígena serán respetadas y acatadas por las partes intervinientes y directamente afectadas por el conflicto.

Las decisiones y resoluciones de las autoridades indígenas tendrán la misma fuerza y obligatoriedad que los actos jurídicos adoptados por los órganos de la Función Judicial.

**Art. 16. Reglamentos internos y actos escritos.-** Los actos escritos que se desarrollen dentro de las comunidades indígenas no necesitan ser aprobados ni registrados por autoridad ordinaria alguna o ser remitidos a archivos estatales para su validez y eficacia.

La existencia de actos escritos por las autoridades indígenas solo procederá cuando ello se desarrolle de forma libre dentro de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad. Una vez adoptado un sistema de registro escrito, no se podrá negar el acceso a las autoridades ordinarias al mismo.

### **CAPÍTULO IV COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

**Art. 17. Reciprocidad y asistencia.-** Los sistemas de justicia indígena y el ordinario actuarán aplicando el principio de reciprocidad. Sus actuaciones deberán articularse por medio de la corresponsabilidad y asistencia, con la finalidad de prestarse apoyo para la investigación, juzgamiento o ejecución de sus decisiones. Para tal efecto, se suscribirán convenios de cooperación, con las diferentes instituciones del Estado y las autoridades indígenas.

1. Las instituciones del Estado estarán obligadas a facilitar la adopción de mecanis-

mos legítimos y apegados a derecho que favorezcan la reciprocidad, asistencia y plena cooperación en el acatamiento de las decisiones de las autoridades indígenas. Una vez suscrito un acuerdo de cooperación con las autoridades indígenas, las autoridades ordinarias deberán publicar su contenido en el Registro Oficial. Para que los acuerdos alcanzados tengan plena eficacia jurídica deberán estar firmados por la autoridad indígena antes de su publicación en el Registro Oficial.

2. Los acuerdos alcanzados entre las autoridades indígenas y las ordinarias tendrán pleno valor jurídico y deberán ser ejecutadas a cabalidad.
3. Son autoridades de apoyo, coordinación y colaboración entre los sistemas de justicia indígena y la jurisdicción ordinaria todas las instituciones comprendidas en los artículos 163, 178, 201 y 225 (3) de la Constitución de la República. Las autoridades indígenas y ordinarias promoverán acuerdos de cooperación y coordinación entre los rangos específicos de acción de cada jurisdicción.
4. Las autoridades ordinarias asegurarán la presencia de intérpretes interculturales para el juzgamiento de personas indígenas. Esto incluye la obligación de que existan traductores cuando la persona indígena no pueda comunicarse en castellano.
5. En los casos de violencia intrafamiliar, o cuando existan adolescentes infractores indígenas, las autoridades de los entes u órganos públicos encargados de sus políticas, podrán prestar la asesoría necesaria para la prevención de conductas que afecten la integridad familiar y los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

**Art. 18. Ejecución de penas.-** La ejecución de las penas impuestas por la jurisdicción ordinaria sobre personas indígenas se desarrollarán en función de elementos interculturales que favorezcan la conservación de la identidad cultural de la persona indígena.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**Razón:** Siento como tal, que el Proyecto de Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre los Sistemas de Justicia Indígena y la Jurisdicción Ordinaria fue tratado, debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesión del día 00 de septiembre del 2011.- Quito, 00 de septiembre del 2011.- Lo certifico.

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario Relator

**Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado**

## Ejecución de encuestas













